



Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche

TRABAJO FIN DE GRADO

Las prestaciones familiares en España y
en la Unión Europea: Un estudio
comparativo

Curso académico 2018/2019

Alumna: Rodes Martínez, María

Tutor: Fco. Javier Fernández Orrico

INDICE

Abreviaturas.....	pág.5
Resumen.....	pág.6
Introducción.....	pág.7
Capítulo I.....	pág. 10
Evolución de las prestaciones familiares en España.....	pág. 10
1. Concepto de prestación familiar.....	Pág. 10
1.1 Clases de prestaciones familiares.....	pág.11
2. Antecedentes	pág. 12
2.1 El periodo Franquista: Subsidio familiar.....	pág. 12
2.2 Las prestaciones contributivas de la Seguridad Social en 1966	pág. 14
2.3 Asignación por hijo menor y mayor de 10 años.....	pág.15
2.4 Las prestaciones no contributivas en la seguridad social en 1900.....	pág. 15
3. Evolución.....	pág. 16
3.1 Nuevas prestaciones de pago único.....	pág. 16
3.2 Políticas de atención y apoyo a las familias.....	pág.17
Capítulo II	pág. 19
Régimen jurídico de las prestaciones familiares en España.....	pág.19
1. Aspectos previos.....	pág. 19
2. Modalidad contributiva.....	pág. 20
2.1 Prestaciones no económicas por cuidado de hijos o menores, en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción, o de otros familiares.....	pág.21
2.1.1 Beneficiarios.....	pág. 21
2.1.2 Periodo computable.....	pág.22
2.1.3 Efectos de la excedencia.....	pág. 23
2.1.4 Prescripción.....	pág.24
3. Modalidad no contributiva.....	pág. 24

3.1 Asignación económica por hijo o menor a cargo.....	pág. 25
3.1.1 Hijo o menor acogido a cargo: Sujeto causante.....	pág.26
3.1.2 Beneficiarios	pág. 26
3.1.3 Cuantía.....	pág.29
3.1.4 Pago de la prestación	pág.30
3.1.5 Extinción por asignación económica por hijo o menor a cargo.....	pág.30
3.2 Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad.....	pág. 31
3.2.1 Hijos que dan derecho a la prestación: Causante de la prestación.....	pág. 31
3.2.2 Beneficiarios.....	pág.32
3.2.3 Cuantía.....	pág.33
3.2.4 Prescripción.....	pág.34
3.3 Prestación económica por parte o adopción múltiples.....	pág. 34
3.3.1 Beneficiarios.....	pág. 34
3.3.2 Cuantía.....	pág.35
4. Aspectos generales de las prestaciones	pág. 35
4.1 Incompatibilidades	pág. 36
4.2 Compatibilidades.....	pág.36
4.3 Mejoras de las prestaciones.....	pág.37
Capítulo III	pág. 38
Regulación en los diversos estados de la Unión Europea	pág. 38
1.Estado de bienestar.....	pág.38
2. Política social.....	pág. 38
2.1 Clasificación de las políticas sociales en la UE.....	pág.39
3. Asignación por hijo en los países del centro de Europa.....	pág.40

3.1 Residencia.....	pág. 41
3.2 Límite de edad.....	pág. 42
3.3 Cuantía.....	pág. 42
3.4 Financiación	pág.42
4. Asignación por hijos en los países del Sur de Europa	pág.43
4.1 Residencia.....	pág. 43
4.2 Límite de edad.....	pág. 45
4.3 Cuantía	pág.45
4.4 Financiación.....	pág. 46
5. Asignación por hijo en los países del Norte de Europa.....	paág.47
5.1 Residencia.....	pág. 47
5.2 Límite de edad.....	pág.47
5.3 Cuantía.....	pág. 48
5.4 Financiación.....	pág. 49
6. Asignación por hijo en los países del Este.....	pág. 49
6.1 Residencia.....	pág. 49
6.2 Límite de edad.....	pág.50
6.3 Cuantía.....	pág. 51
6.4 Financiación.....	pág.51
7. Aspectos generales de los países de la UE.....	Pág.51
Conclusiones.....	pág. 56
Bibliografía.....	pág. 59
Webgrafía.....	pág. 61
Legislación.....	pág.65

ABREVIATURAS UTILIZADAS

AES	Acuerdo Económico y Social
Art.	Artículo
CE	Constitución Española
CEOE	Confederaciones Empresariales
EEE	Espacio Económico Europeo
ET	Estatuto de los Trabajadores
EU	Estados Unidos
FRA	Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LGSS	Ley General de la Seguridad Social
LPG	Ley Presupuestos Generales del Estado
MISSOC	Sistema de Información Mutua sobre Protección Social.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
ONG	Organización No Gubernamental
RAE	Real Academia Española
RD	Real Decreto
SMI	Salario Mínimo Interprofesional
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
UE	Unión Europea
UGT	Unión General de Trabajadores

RESUMEN

Este trabajo tiene tres objetivos fundamentales, por una parte, se estudia el origen y la evolución de las prestaciones familiares en España, desde sus inicios, hasta la dinámica actual de las prestaciones familiares.

Por otra parte, se estudia la regulación jurídica de las prestaciones familiares, en donde se expone la modalidad contributiva y la modalidad no contributiva. Y las diferentes prestaciones que componen cada modalidad.

Por último, se cuestiona la posibilidad de incorporar medidas sobre las prestaciones familiares de los países de la Unión Europea agrupados, por zonas geográficas, con el fin de averiguar si es posible establecer mejoras en el sistema de prestaciones familiares en España.



PALABRAS CLAVES

Prestaciones familiares, niño, beneficiario

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Fin de Grado (TFG) pretende exponer las diferentes formas de regular las prestaciones familiares, tanto en España como en la Unión Europea debido a su diversidad, aunque existen algunas similitudes entre ellas.

La protección social de la familia consiste en proporcionar a las familias los recursos para que puedan cumplir adecuadamente las funciones de proporcionar bienestar a sus miembros y la educación de sus hijos. Para ello los poderes públicos transfieren dinero a las familias, facilitan diversos servicios y facilitan tiempo disponible para el cuidado de familias dependientes.

En una materia tan amplia y cambiante, resulta necesario realizar una breve cronología desde los inicios de la protección social a la familia, hasta la actualidad.

Y también resulta necesario exponer la regulación jurídica de las prestaciones familiares, es decir su modalidad contributiva y su modalidad no contributiva y las diferentes prestaciones que se encuentran dentro de dichas modalidades.

Los objetivos buscados con este estudio, por tanto, se resumen de la siguiente manera:

- Como objetivo principal, estudiar y analizar cuestiones relacionadas con las prestaciones familiares tanto a nivel nacional como europeo para así, poder conocer que similitudes y diferencias existen entre algunos de los Estados de la Unión Europea.
- Analizar cómo ha ido evolucionando la prestación desde sus orígenes hasta el día de hoy.
- Estudiar las diferentes prestaciones a través de un estudio comparativo de las prestaciones familiares de la Unión Europea para determinar qué aspectos conviene incorporar o eliminar en las prestaciones familiares en España para conseguir mejoras.

Para lograr estos objetivos se ha estructurado el contenido de la investigación en tres capítulos.

El primero, define el concepto de familia según diferentes instituciones como son la RAE o la CE, para conocer mejor el concepto de prestación familiar.

Este capítulo, analiza la evolución que han ido teniendo las prestaciones familiares en España, concretamente desde la época de Franco, a través de medidas como, el subsidio familiar (1938) o como las asignaciones monetarias por hijo a cargo, también se menciona la primera Ley General de la Seguridad Social, y diversas reformas que han ido modificando el sistema de prestaciones hasta el año 2004, donde tuvo lugar, el Plan Integral de Ayuda a las familias.

El segundo capítulo, se centra en analizar la vigente regulación jurídica de las prestaciones familiares en España, haciendo un breve recorrido por la evolución normativa de la protección social a las familias.

Mediante el análisis de la vigente regulación de las prestaciones familiares “contributivas y no contributivas” de la seguridad social a las familias con hijos, entendidas como un elemento que debe hacer frente a gastos extraordinarios derivados del mantenimiento y formación del hijo a cargo, se pretende valorar el alcance y el significado que el sistema público de protección social atribuye al hecho familiar junto con los requisitos y demás características que se exigen para que la misma tenga lugar.

Por último, en el tercer capítulo se analizan las prestaciones familiares de los países de la Unión Europea agrupando los países por zonas geográficas, para extraer cuáles son sus requisitos comunes.

Finalmente se ofrece un conjunto de conclusiones acerca del tema tratado, ofreciendo una opinión.

Para realizar este trabajo de Fin de Grado (TFG) se han utilizado fuentes secundarias y públicas, así como blogs, revistas, libros especializados, el boletín oficial del Estado (BOE) o notas de prensa.

Asimismo, la casi totalidad de la información referente a las prestaciones familiares se ha obtenido directamente de las webs del Ministerio de Trabajo, Inmigraciones y Seguridad Social. También se han consultado boletines oficiales, Estatuto de trabajadores (ET), Constitución Española (CE) y Decretos legislativos que tratan sobre el tema que se aborda. Y para conocer datos estadísticos se ha consultado la página web EUROESTAT, para conocer dichos datos a través de tablas.

Para la documentación legislativa se han consultado fuentes primarias de información como los boletines oficiales- Boletín Oficial del Estado (BOE) y el Diario oficial de la Unión Europea (DOUE). Estas fuentes de información garantizan que el texto que se está consultando es el oficial.

Para la jurisprudencia, las fuentes de información jurisprudenciales permitirán la consulta de sentencias en relación con el tema a tratar, accediendo a bases de datos online como Aranzadi Expertos.

Y la doctrina jurídica está formada por documentos, como son los manuales, artículos de revistas y otros trabajos de investigación.

Para la elaboración del Capítulo tres, que hace referencia a la regulación de las prestaciones familiares en la Unión Europea donde se ha utilizado un cuadro compuesto por todos los países de la Unión Europea con todos los requisitos de la prestación por asignación por hijo, en la página web Sistema de Protección Social (MISSOC)¹.

¹ MISSOC, siglas en inglés de Sistema de Información Mutua sobre Protección Social, ofrece acceso a información detallada, comparable y periódicamente actualizada en inglés y alemán sobre los sistemas nacionales de protección social. <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=815&langId=es>

Para completar el estudio y como fuente secundaria cuantitativa, se utilizarán bases de datos estadísticas elaborados por organismos públicos tales como el Ministerio de Trabajo, Inmigraciones y Seguridad Social, debido al amplio abanico de servicios y por ser el Departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política de Gobierno en materia de Seguridad social, se utilizará también como fuente secundaria de datos cualitativos.



Capítulo I

Evolución de las prestaciones familiares en España

1. Concepto de prestación familiar

Antes de comenzar con el análisis sobre las prestaciones familiares, es conveniente conocer las diversas definiciones, respecto al concepto de familia, y exponer en realidad que se entiende exactamente cuando se habla de esta institución.

Debido al creciente número de diversos modelos de relación y de residencia familiares, que existen, y la evidencia de que la familia es una institución transformable, es adecuado concretar qué es lo que entendemos por familia y, por lo tanto, lo que se protege.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 16.3, la familia “es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad y del Estado” lo que esto supone que los Estados, han de establecer mecanismos por los que se dote a esta institución de una especial protección y amparo a todos sus miembros. De esta forma la Declaración reconoce a la familia como elemento de bienestar de la sociedad.²

Según el Diccionario de la Lengua Española (RAE), familia es el “grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas”, pero no es su única acepción, pues dicho diccionario añade otras, entre las que destacan el considerar como familia al “conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines o dicho con otras palabras “a los hijos o descendencia”.³

Desde la perspectiva Constitucional no existe concepto de familia, lo que ha obligado al Tribunal Constitucional en la necesidad de definir qué tipo de familia acoge la Constitución en la regulación del artículo 39.1 CE⁴.

Una vez expuesto el concepto de familia según las diversas instituciones, conviene conocer el significado de las prestaciones familiares.

Las prestaciones familiares, en su modalidad contributiva, se encuentran reguladas en el art 235 al 237 y en cuanto a las prestaciones familiares, en su modalidad no contributiva, se encuentran reguladas en los artículos 351 al 361 de Real Decreto Legislativo 8/ 2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.⁵

² art. 16.3, Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de Naciones Unidas (1948).

³ Real Academia Española (2001) Diccionario de la Real Academia Española, (22ª ed.) Ed. Espasa Calpe, S.A, Madrid pág. 1037.

⁴ Entre otras: Sentencia Tribunal Constitucional 222/1992, de 11 de diciembre de 1992, cuando afirma que “nuestra Constitución no ha identificado la familia a la que manda proteger con la que tiene su origen en el matrimonio, conclusión que se impone no sólo en la regulación bien diferenciada de una institución y otra (arts. 32 y 39), sino también, junto a ello, por el mismo sentido amparador y tuitivo con que la Norma fundamental considera siempre a la familia.

⁵ BOE. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724>

Según la RAE, la palabra “prestación” significa acción de prestar un servicio o una ayuda⁶ servicio o ayuda que una persona, una institución o una empresa ofrece a otra.

Según la RAE, las prestaciones sociales que la Seguridad Social u otra entidad, otorga a favor del beneficiario, en dinero o en especie,⁷ sirven para los siguientes casos: prever, reparar o superar determinadas situaciones o estados de necesidad concretos que suelen originar una pérdida de ingresos o un exceso de gastos.

Dichas prestaciones consisten en proporcionar a las familias una ayuda para que puedan desarrollar mejoras en las condiciones de vida, como en las actividades y tareas que se deriven de ello, y especialmente las relacionadas con la atención a los hijos menores independientes.⁸ Como en el caso de las prestaciones familiares a cargo de los hijos, donde las prestaciones suponen para el beneficiario una ayuda para solventar la situación económica y familiar que supone por ejemplo ya llegada de un hijo a la familia, adopción o acogimiento.

Dentro del sistema de la Seguridad Social hay varios tipos de prestaciones⁹, pero en este trabajo se tratarán de forma más detallada las prestaciones familiares del sistema de la Seguridad Social.

1.1. Clases de prestaciones familiares

Las prestaciones familiares están incluidas en dos niveles de protección, que componen el Sistema de la Seguridad Social, el nivel contributivo y el nivel no contributivo:

- En su modalidad contributiva, están comprendidas dentro de la acción protectora del Régimen General y de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.
- En su modalidad no contributiva, el derecho a estas prestaciones se extiende a todos los ciudadanos que se encuentren en situación de necesidad.

Más adelante, se tratarán de una forma más detallada, las prestaciones familiares en ambas modalidades: modalidad contributiva y modalidad no contributiva y los tipos de prestaciones que hay en cada modalidad.

⁶ Real Academia Española (2001) Diccionario de la lengua española (22ª ed.) Ed. Espasa Calpe, S.a., Madrid, pág. 1828.

⁷ Real Academia Española (2001) Diccionario de la lengua española (23ª ed.) Espasa Calpe, S.A., Madrid, pág. 1828.

⁸ art. 39 de la CE.

⁹ Asistencia sanitaria, incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante lactancia natural, maternidad, paternidad, cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, incapacidad permanente, lesiones permanentes no invalidantes, jubilación, muerte y supervivencia, prestación por desempleo, prestación por cese de actividades de los trabajadores, prestaciones del seguro obligatorio de vejez e invalidez y las prestaciones del seguro escolar. “Trabajadores- Acción protectora- prestaciones. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”.

RD. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2. Antecedentes

2.1 El periodo Franquista: Subsidio familiar

Las principales medidas de política familiar se diseñaron y pusieron en práctica en España durante el período franquista, creando el régimen obligatorio de subsidios familiares, a través de la Ley del 18 de julio de 1938. Anteriormente no se regularon, únicamente se reconocieron prestaciones a quienes tuvieran la condición de asalariados, haciéndolas extensivas a sus familiares.¹⁰ Por suerte en la época que nos encontramos esta situación ha mejorado.

Los principales programas que formaron la política familiar en la época de Franco se implantaron en 1938. Y son el llamado subsidio familiar¹¹ y las asignaciones monetarias por hijo a cargo, los cuales afectaron a la mayoría de los asalariados y los funcionarios.

La cuantía de dicha prestación fue establecida igual para todas las familias excepto las familias numerosas (las familias numerosas fueron definidas en 1943¹² como aquellas que mantenían a cuatro o más hijos. Las medidas dirigidas a ellas consistían principalmente en una cuantía más elevada del subsidio familiar, y un tratamiento preferencial en materia de impuestos, prestamos, transporte público... ya que tenían más gastos, debido al número de hijos) dicha cuantía aumentaba, cuando aumentaba el número de hijos, no existieron niveles salariales máximo para percibir esta prestación, la cual fue financiada por el Estado, los funcionarios y los trabajadores.¹³

De las características de este conjunto de medidas se puede destacar que en las mismas quedaba reflejada, en buena parte, la idea de la familia promovida por el franquismo¹⁴ y la doctrina católica¹⁵, así como las concepciones natalistas propias de la época todo lo cual llevaba a que la protección familiar estuviera pensada esencialmente para completar los ingresos salariales aportados al matrimonio por el trabajador varón, el cual era el sustentador de la familia.

Unos años más tarde el subsidio familiar fue complementado por el plus de cargas familiares de la Orden del Ministerio de Trabajo en la ley de Reglamentación del Trabajo, de 6 de octubre de 1942 sobre el plus de cargas familiares¹⁶, el cual se basaba en un

¹⁰ BOE 19 de Julio de 1938. <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1938/019/A00272-00275.pdf>

¹¹ El "Subsidio Familiar" fue reglamentado mediante Decreto de 20 de octubre de 1938.

¹² BOE, 10 de abril de 1944. RD 31 de marzo de 1944, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre protección a las familias numerosas.
<http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1944/101/A02854-02859.pdf>

¹³ BOE 19 de julio de 1938 (pág. 272) número 19.

<http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1938/019/A00272-00275.pdf>

¹⁴ ALMENDROS GONZÁLEZ, M. A.: *"La protección social de la familia"*, Tirant lo Blanch. Valencia, (2005) pág.102.

¹⁵ Así quedaba reflejado en el texto de la ley de Subsidios Familiares de 18 de junio de 1938: " ha de otorgarse al trabajador... la cantidad de bienes indispensables para que aunque su prole sea numerosa – y así como lo exigía la Patria..., obligando a la madre a buscar en la fábrica o taller un salario con que cubrir la insuficiencia del conseguido por el padre, apartándola de su función suprema e insustituible que es la de preparar a sus hijos, arma y base de la Nación, en su doble aspecto espiritual y material".

¹⁶ Orden del entonces Ministro de Trabajo de 29 de marzo de 1946. El plus de cargas familiares se configura como un paso hacia "el salario familiar" (art. 9º).

complemento salarial abonado a la mayor parte de los trabajadores, en una época en que las remuneraciones salariales eran bajas.

Una medida característica y excepcional, para aquella época fue que, un montante equivalente al porcentaje del total de los salarios pagados en una empresa generalmente entre un 5% y un 25%, se distribuía entre los trabajadores en función del número de hijos si aquellos mantenían económicamente a sus esposas. Y aquellos trabajadores que tuvieran más cargas familiares recibían un porcentaje del salario mayor que aquellos trabajadores que no tuvieran cargas familiares, debido a que tenían que mantener a hijos y esposas. Por lo que las ayudas que recibían siempre iban en proporción a la situación económica y familiar. Los empresarios financiaban dicha medida y era compatible con la percepción del subsidio familiar.

Esta medida, podría ser aplicada en el presente por los empresarios a sus trabajadores que tengan cargas familiares, para proporcionar a las familias los recursos necesarios para que puedan cumplir adecuadamente las funciones de proporcionar bienestar a sus miembros y la educación de sus hijos. Los trabajadores que tengan más cargas familiares y debido a ello más gastos tendrían que recibir una prestación más elevada, como ocurría en un pasado.

Más tarde, las parejas casadas podían beneficiarse de préstamos blandos cuya devolución se reducía con el nacimiento de cada hijo en 1941. La cuantía del préstamo blando a la cual podían acceder se duplicaba si la mujer trabajadora se responsabilizaba a cesar su puesto de trabajo tras el matrimonio, y continuaba siendo ama de casa a menos que su marido quedara desempleado o sufriera una invalidez que le incapacitara para trabajar. Pero en 1948 dichos préstamos fueron remplazados por un pago monetario en concepto de matrimonio.¹⁷ Esta medida ya no existe y los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos. Como se regula en el art. 14 de la CE, los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.¹⁸

Más tarde según el Decreto del 22 de febrero de 1941 y 29 de diciembre de 1948 Orden Ministerial de 20 de febrero de 1949, también se establecieron los premios nacionales y provinciales para las familias españolas con mayor número de hijos, en concreto a las familias numerosas. El premio a la natalidad donde los beneficios, eran los siguientes: ¹⁹

- Un premio nacional de 15.000 pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido, (en la actualidad 15.000 pesetas equivalen a 90,15 euros)
- Cincuenta premios de 5.000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos (en la actualidad 5.000 pesetas equivalen a 30,05 euros)

¹⁷ VALIENTE FERNÁNDEZ, C.: *“Olvidando el pasado: La política familiar en España”*. Ministerio de Administraciones Públicas: Instituto Nacional Administración Pública, (1996), pág. 153.

¹⁸ Art.14 de la Constitución Española.

¹⁹http://bvingesa.msc.es/bvingesa/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1002097&responsabilidad_civil=on

- Un premio nacional de 15.000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos
- Cincuenta premios de 5.000 pesetas para el matrimonio español que en cada provincia conserve vivos mayor número de hijos.

En el año 1962, hubo un cambio y las prestaciones familiares existentes fueron sustituidas para casi todos los funcionarios por la llamada ayuda familiar²⁰, que consistía en asignaciones monetarias por hijo y esposa a cargo, es decir un sistema de ayudas económicas en atención a sus obligaciones familiares.

Las prestaciones (subsidio familiar, ayuda familiar y plus de carga familiar) eran abonados al cabeza de familia, es decir, al esposo-padre asalariado, y únicamente en circunstancias excepcionales a la madre. Si ambos progenitores trabajaban, solo uno recibía estas prestaciones y siempre, o la mayoría de las veces era el esposo- padre.²¹

2.2 Las prestaciones contributivas de la Seguridad Social en 1966

Según la Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963 y el establecimiento en 1967 del sistema de Seguridad Social se implantaron las bases del Sistema de Seguridad Social, las dos modalidades de protección existentes hasta esa fecha, el subsidio familiar creado en 1938 y los pluses familiares ya mencionados y explicados anteriormente.

En 1966 el subsidio familiar y el plus de carga familiar fueron sustituidos por las prestaciones contributivas de la Seguridad Social, es decir hubo un cambio para los beneficiarios, ya que se pasó del sistema de los seguros sociales a la primera Ley General de la Seguridad Social.

Según la Ley General de la Seguridad Social de 1970, las prestaciones contributivas las recibían los asalariados, es decir, los cotizantes al sistema de Seguridad Social. Y consistían en asignaciones mensuales, que varían según de lo que se tratará:²²

- 5000 pesetas por matrimonio (se realizaba un pago único), en la actualidad 5000 pesetas equivalen a 30,05 euros
- 2.500 pesetas por nacimiento de hijo, en la actualidad 2.500 pesetas equivalen a 15,03 euros
- 200 pesetas por hijo a cargo, en la actualidad 200 pesetas, equivalen a 1,2 euros
- 300 pesetas por esposa a cargo, en la actualidad 300 pesetas equivalen a 1,8 euros

²⁰Ley 1/1962, 14 de abril, sobre Régimen Laboral de Ayuda Familiar.

²¹ VALIENTE FERNÁNDEZ, C.: " *Olvidando el pasado: La política familiar en España*" Ministerio de Administración Pública, Instituto Nacional Administración Pública , pág. 153 y 154. (1996).

²² BOE. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1970-852>

Las prestaciones eran abonadas al cabeza de familia y raramente a la madre, con excepción del pago único en concepto de matrimonio que era recibido por ambos.

2.3 Asignación por hijo a cargo menor y mayor de 10 años

Otra reforma, en el ámbito de la política familiar fue en 1968, cuando el programa de los funcionarios, es decir, lo que se conocía como la ayuda familiar, se convirtió en una asignación mensual.

- por cada hijo a cargo menor de 10 años, se percibían 200 peseta (1,2 €) al mes
- por los hijos mayores de 10 años, se percibían 300 pesetas (1,8 €) al mes
- por esposa a cargo también se percibía la cantidad de 300 pesetas/ mes (1,8 €)

Las exenciones fiscales de esta época por motivos familiares, como hijos y/o esposas a cargo se establecieron para la mayoría de los impuestos.

Es importante señalar que, aunque hoy en día parezca extraño, ciertas exenciones aumentaban a medida que lo hacía el nivel de ingresos del contribuyente.²³

Por lo que con la información comentada anteriormente sobre la política familiar en España se concluye que, en aquel periodo, la crítica a la protección familiar de la Seguridad Social se centró fundamentalmente en los principios inspiradores de la política familiar franquista, de evidente carácter natalista y de incentivación a la permanencia de la mujer en el hogar.

Más tarde, según la Ley 26/1985, de 31 de julio de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y la acción protectora de la Seguridad Social, se eliminan todas las prestaciones de protección a la familia, excepto las asignaciones periódicas por hijo a cargo.

A causa de la reforma se inicia un nuevo modelo de prestaciones, el complemento por hijo a cargo en razones de menores ingresos del beneficiario, donde el objetivo de esta prestación social a las familias se otorga debido a la carencia de recursos.

2.4 Las prestaciones no contributivas en la Seguridad Social en 1990

En 1990, con la aprobación de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre se fijan prestaciones no contributivas en la Seguridad Social, producto del acuerdo entre el Gobierno y sindicatos, por el cual se produce una nueva reordenación de las prestaciones familiares desde una perspectiva más racional, que trae consigo novedades como la supresión de

²³ VALIENTE FERNÁNDEZ, C. : *“Olvidando el pasado: La política familiar en España”* Ministerio de Administración Pública : Instituto Nacional de Administración Pública, (1996), pág. 152, 153 y 154.

la prestación por hijo a cargo de carácter incondicionado y la asignación por hijo a cargo por menores ingresos, que pasa a tener carácter universal.²⁴

3. Evolución

Tras la aprobación de la Ley 26/1990, se establecieron unas nuevas prestaciones por hijo a cargo, incrementando las cuantías, pero limitando su reconocimiento a las personas ya que tenían que cumplir una serie de requisitos para obtener la prestación, como su afiliación a la seguridad social, o no afiliación y que los ingresos no superasen un determinado límite. Las nuevas prestaciones tuvieron como objetivo principal el establecimiento y regulación de un nivel no contributivo de prestación económica de la Seguridad Social, como desarrollo del principio rector contenido en el art. 41 de la CE, que encomienda a los poderes públicos el mantenimiento de un régimen público de la Seguridad Social para todos los ciudadanos.

Las prestaciones no contributivas que se implantaron a través de la ley mencionada se financiaban, mediante la aprobación del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social, en correspondencia con la naturaleza de la protección y como expresión de la solidaridad general de las personas con menores recursos.²⁵

Asimismo, se establece, dentro de las prestaciones familiares contributivas²⁶, la consideración como cotizado a la Seguridad Social a efectos de la acción protectora (salvo lo que se refiere a la incapacidad temporal, la maternidad y el desempleo), del primer año, con reserva al puesto de trabajo, del periodo de excedencia que los trabajadores disfrutasen de acuerdo con la legislación aplicable, por razón de cuidado.²⁷

3.1 Nuevas prestaciones de pago único.

En el año 2000 se aprobó el Real Decreto-Ley 1/2000²⁸, norma que, además de proceder a la actualización de determinadas asignaciones por hijo a cargo (la correspondiente a hijos menores de 18 años, que llevaban sin actualizarse desde el ejercicio 1991), se introducen nuevas prestaciones económicas de pago único:²⁹

- Nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos y sujeta a prueba de recurso, por un importe de 450,76 euros sin actualizar hasta que en 2007

²⁴ art. 1. RD 26/1990, de 20 de diciembre, por el que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

²⁵ Instituto de Mayores y Servicios Sociales: “25 años de las pensiones contributivas de la Seguridad Social” Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, pág. 3 y 8.

²⁶ Ley 26/1990 diferenció entre prestaciones familiares contributivas (a favor de afiliados, pensionistas o perceptores de prestaciones periódicas) y prestaciones no contributivas.

²⁷ Capítulo IX, Título II, R.D.- Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

²⁸RD. Ley 1/2000, de 14 de enero sobre determinadas mejoras de la protección familias de la Seguridad Social.

esta prestación es asimilada al complemento de 1.000 euros, para los supuestos de nacimiento en familia numerosa con un solo progenitor o discapacidad del hijo.

- Parto o adopción múltiple de cuantía variable según el número de hijos y no sujeta a pruebas de renta

Para las madres con hijos menores de tres años que trabajen fuera del hogar tenían el derecho a la deducción de la cuota hasta el máximo de 1.200 euros anuales con la finalidad de compensar los costes sociales y laborales derivados de la maternidad, dicha medida no estableció una prestación directa, sino que es una deducción fiscal, pero la deducción es incorrecta para las madres que no trabajan.³⁰

Se aprobaron determinadas medidas de mejora de la protección familiar de la Seguridad Social, como las mencionadas anteriormente.

3.2 Políticas de atención y apoyo a las familias.

Acercándose más a la actualidad, más concretamente desde el año 2001 al 2004. Las políticas de atención y apoyo a la familia constituyen para el Gobierno una prioridad básica, se han emprendido y adoptado tanto en el plano legislativo como en el social diversas e importantes iniciativas de apoyo, que están permitiendo mejorar el bienestar de las familias.³¹

Se han incorporado medidas de diversa naturaleza encaminadas tanto a favorecer la conciliación de la vida laboral, personal y familiar como a mejorar la situación de la mujer en el mercado de trabajo y por supuesto en sus carreras de cotización, para conseguir la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las más significativas son algunas de las siguientes:³²

- las dirigidas a facilitar la contratación de mujeres con la aprobación de la medida “coste cero”³³.
- las dirigidas a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral³⁴, para la conciliación entre la vida familiar y laboral, estableciéndose medidas para que los

³⁰ PANIZO ROBLES, J. A. “Las prestaciones familiares en el ámbito de la seguridad social” *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales* nº 29 (2000) pág.26.

³¹ “Plan Integral de Apoyo a la Familia (2001- 2004)” *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales* nº 40 (2001) pág. 105.

³² “Plan Integral de Apoyo a la Familia (2001- 2004)” *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales* nº 40, (2001), pág. 105 y 106.

³³ RD-ley 11/1998, de 4 de septiembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleada para sustituir a trabajadores durante los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento.

³⁴ Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

trabajadores puedan participar de la vida familiar, dando un nuevo paso hacia la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

- las dirigidas a mejorar la protección familiar de la Seguridad Social³⁵.
- las modificaciones introducidas para ampliar el concepto de familia numerosa a aquella que, teniendo dos hijos, uno sea minusválido o incapacitado para el trabajo.
- Y por último las dirigidas a la participación y colaboración con las ONG.

El Plan Integral de Apoyo a la Familia, se fundó para dar respuesta unitaria a las políticas de atención y apoyo que requiere la familia, los contenidos de dicho plan se configuran a la vez como punto de llegada de esa serie de medidas emprendidas por el Gobierno.

Como consecuencia a la aprobación del Plan Integral de Apoyo a la Familia se han puesto en marcha distintas acciones y se están impulsando las medidas precisas para la ejecución de sus líneas estratégicas, dichas medidas se implantaron hasta el año 2004.



³⁵ RD-ley 1/2000, de 14 de enero, sobre determinadas medidas de mejora de la protección familiar de la Seguridad Social.

Capítulo II

Régimen jurídico de las prestaciones familiares en España

1. Aspectos previos

El sistema de la Seguridad Social, configurado por la acción protectora en sus modalidades, contributiva y no contributiva, se fundamentan en los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad.³⁶

La estructura actual de las prestaciones familiares dentro del sistema de Seguridad Social, como ya se ha comentado anteriormente, está formada por prestaciones en su modalidad contributiva (carácter no económico)³⁷ regulado en el Título III Capítulo II, en el RD-Legislativo 8/2015 y por otro lado las prestaciones en su modalidad no contributiva (carácter económico), que se encuentran reguladas en el Título VI, Capítulo I del RD-Legislativo 8/2015.

Este capítulo tratará de forma detallada las modalidades contributiva y no contributiva y los tipos de prestaciones que se encuentran en ellas.

Aunque la mayoría de las prestaciones son fundamentalmente no contributivas, cabe distinguir dos grandes grupos:

- Una modalidad contributiva, de carácter no económico destinada sólo a trabajadores, cualquiera que sea su nacionalidad, incluidos en el ámbito de aplicación de la Seguridad Social, que hagan uso de sus derechos y que reúnan los requisitos exigidos.³⁸
 - Prestación no económica por cuidado de hijo, de menor acogido o de otros familiares
- Una modalidad no contributiva, de carácter económico³⁹, destinada a cubrir situaciones de necesidad derivadas de la falta de ingresos o del exceso de gastos que produce, para determinadas personas la existencia de responsabilidad familiar, nacimiento o adopción de hijos y acogimiento de menores.
 - Prestación económica por hijo o menor acogido a cargo.
 - Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad.
 - Prestación económica por parto o adopción múltiple.

³⁶ art. 2.1, LGSS.

³⁷ arts. 237, LGSS.

³⁸ arts. 235 al 237, LGSS.

³⁹ art. 351, LGSS.

El objetivo principal de las prestaciones familiares de la Seguridad Social es contribuir al sostenimiento de las cargas que implica el nacimiento o la adopción de hijos y por ello el mantenimiento de estos, principalmente en el caso de las familias numerosas o con alguna circunstancia añadida, como puede ser la existencia de un solo progenitor, la discapacidad del hijo o de la madre.

Según el autor Ramon López, nuestro sistema de prestaciones familiares cumple una función insuficiente de garantía para permitir que colectivos de trabajadores con ingresos adecuados a sus cargas familiares puedan excluirse de la consideración como “working poor”. Por lo que cada vez aparecen más propuestas y estudios en torno a la necesidad de fijar un sistema más o menos variable de renta garantizadas, especialmente a colectivos más vulnerables, sobre todo ante un modelo de relaciones de trabajo en constante cambio y adaptación, al que no siempre es posible seguir por colectivos con un perfil formativo escaso o limitado.⁴⁰

2. Modalidad contributiva

Las prestaciones familiares en su modalidad contributiva se encuentran reguladas en el art.2, Capítulo 1, RD 1335/ 2005.⁴¹

Las prestaciones familiares en su modalidad contributiva y de carácter no económico, están destinadas sólo a trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de la Seguridad Social, que reúnan los requisitos exigidos y que hagan uso de sus derechos como son la excedencia o la reducción de jornada de trabajo por cuidar a determinados familiares.

La finalidad de la prestación no económica por hijo a cargo o por cuidado de familiar, es la de contabilizar el periodo de duración no superior a tres años de excedencia, como periodo de cotización efectiva a la Seguridad Social. Los trabajadores que realicen esta medida podrán compatibilizar la conciliación de la vida familiar con laboral, y no tendrán problemas a la hora de reincorporarse al puesto de trabajo, o en un futuro para recibir otras prestaciones.

⁴⁰ LÓPEZ FUENTES, R: *Las prestaciones familiares en España y su efecto sobre la pobreza en el Trabajo*. Universidad de Sevilla (2017) pág. 365.

⁴¹ Según el art. 2 del Capítulo 1 del Real Decreto Legislativo 1335/ 2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social. *“La modalidad contributiva tendrá la consideración de periodo de cotización efectiva, a los efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia y maternidad, el primer año de excedencia con reserva del puesto según lo previsto en la legislación aplicable, disfruten los trabajadores en razón del cuidado de cada hijo, natural o adoptado, o de menor acogido, en los supuestos de acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, o por el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razón de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puede valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida”*.

Las prestaciones económicas vigentes en esta modalidad contributiva es la siguiente:

2.1 Prestaciones no económicas por cuidado de hijos o menores, en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción, o de otros familiares

2.1.1 Beneficiarios

Los beneficiarios de las prestaciones no económicas por cuidado de hijos o menores, en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción, o de otros familiares, son los trabajadores por “cuenta ajena”⁴². También son beneficiarios los empleados públicos, incluidos en el régimen general de la Seguridad Social, que ejerciten el derecho a un período de excedencia para atender al cuidado de hijo o menor, ya sean naturales o adoptados o sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, así como por el cuidado de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo⁴³.

También son beneficiarios, en cuanto al incremento de las cotizaciones realizadas, los trabajadores por cuenta ajena que disfrutan del período de reducción de jornada previsto en el art. 37.6 del ET⁴⁴. Para este colectivo, la regulación y contenidos de esta prestación se rige por el Estatuto básico del empleado público.

Es decir, son beneficiarios de la prestación todos los trabajadores por cuenta ajena, tanto del sector privado como de la Administración Pública.

Por el contrario, quedan excluidos los trabajadores por cuenta propia de los Regímenes Especiales de los Trabajadores del Mar y Trabajadores Autónomos, según la ley

⁴² Hay de tener en cuenta que el art. 7.1 a) de la LGSS define el concepto de trabajador por cuenta ajena que recoge el art. 1.1 del ET, definiendo como aquella persona que voluntariamente presta sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

⁴³ art. 4.1 RD 1335/2005.

⁴⁴ art. 37.6 ET: “*Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o a una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.*

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogimiento permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a cargo afectado por cáncer o por cualquiera otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiere la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla 18 años”.

27/2011⁴⁵, pues dicho grupo de trabajadores no tienen reconocido la excedencia por cuidado de hijos y familiares, aun estando afiliados y en alta y cotizando a la Seguridad Social.

Según la sentencia núm. 4686/2016 del TSJ de Cataluña, el demandante L.C EL W.B, de nacionalidad Argelina, solicitó prestaciones por hijo a cargo, que fue desestimada debido a la reclamación sobre la prestación por hijo a cargo, procede su reconocimiento al tratarse de una persona mayor de edad, con discapacidad en grado superior al 65%, en situación de acogimiento, por equiparación a los hijos biológicos.⁴⁶

2.1.2. Periodo computable

Según el art. 237 LGSS, la prestación no económica consiste en la consideración como periodo efectivamente cotizado, a efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad, es decir las prestaciones mencionadas anteriormente de la Seguridad Social.⁴⁷

- Los tres primeros años del período de la excedencia laboral que los trabajadores disfruten, debido al cuidado de cada hijo o menor en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.⁴⁸ El período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional.
- El primer año del período de excedencia que los trabajadores disfruten, debido al cuidado de otros familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueden valerse por sí mismos y no desempeñen actividad retribuida. En el supuesto de que no lleguen a disfrutarse tres años del período de excedencia por el cuidado de cada hijo o menor, ni un año del período de excedencia por cuidado de otros familiares, se computará como cotizado el período efectivamente disfrutado. Se iniciará el cómputo de un nuevo período de cotización efectiva por cada disfrute de excedencia laboral a que puedan dar lugar los sucesivos hijos o menores u, otros familiares.
- Las cotizaciones realizadas durante los dos primeros años del período de reducción de jornada por cuidado de menor de 12 años, en los términos del art.

⁴⁵ Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

⁴⁶ TSJ de Cataluña (Sala de lo Social) Sentencia núm. 4686/ 2016, de 15 de julio. AS 2016/1655.

⁴⁷ art. 237, RD-Legislativa 8/2015, LGSS.

⁴⁸ Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. art. 46.3 del Estatuto de los Trabajadores. Capítulo III. Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo.

37.6 del ET⁴⁹ se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, a efecto de las prestaciones señaladas. Dicho incremento vendrá referido al primer año, cuando la reducción de jornada sea por el cuidado de personas con discapacidad, mayores de 12 años o familiares hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos.

- Cuando las situaciones de excedencia señaladas en el primer y segundo apartados hubieran estado precedidas por una reducción de jornada previsto en el art. 37.6 del ET, a efectos de la consideración como cotizados de los períodos de excedencia que correspondan, las cotizaciones realizadas durante la reducción de jornada se computaran incrementando hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción de jornada de trabajo. Y en caso contrario de que no lleguen a disfrutarse completamente los periodos señalados, se computaran como cotizado el período disfrutado según el art. 5.3 del RD 1335/2005.⁵⁰

2.1.3. Efectos de la excedencia

Los efectos de las prestaciones no económicas por cuidado de hijos o menores, en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción, o de otros familiares, son los siguientes:

Durante el período considerado de cotización efectiva, sus beneficiarios se consideran en situación de alta para acceder a las prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.

El periodo en que el trabajador permanezca en excedencia laboral y que exceda del considerado de cotización efectiva, se considerará en situación asimilada a la de alta, a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, salvo en lo que respecta a la incapacidad temporal, maternidad y paternidad.

En orden al reconocimiento del derecho a prestaciones de la Seguridad Social, el período considerado como de cotización efectiva surgen los siguientes resultados.

- Dicho período será computado para acreditar los períodos mínimos de cotización que dan derecho a las distintas prestaciones
- También será computado para la determinación de la base reguladora de la prestación que se cause. A efectos de su cómputo, la base de cotización a considerar estará formulada en primer lugar por el promedio de las bases de cotización por contingencias comunes correspondientes a los 6 meses

⁴⁹ RD legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del ET (BOE 24/10).

⁵⁰ En los supuestos de que no lleguen a completarse los periodos señalados en los apartados anteriores, se computará como cotizado el periodo efectivamente disfrutado. art 5.3, RD 1335/2005 , 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.

inmediatamente anteriores al inicio del período de excedencia y en segundo lugar si no tuviera acreditado el citado período de 6 meses de cotización, se computará el promedio de bases de cotización correspondientes al periodo inmediatamente anterior al inicio de la excedencia, que resulten acreditadas.

- Se computará para la determinación del porcentaje aplicable para el cálculo de ciertas prestaciones como la jubilación

Durante el periodo indicado, se mantendrá el derecho a la prestación de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

2.1.4. Prescripción

El derecho al reconocimiento de la prestación no económicas es imprescriptible, por lo que la persona interesada podrá exponer en todo momento, pudiendo dar lugar, en su caso, a la revisión de la cuantía de prestaciones ya reconocidas, así como al reconocimiento de nuevas prestaciones denegadas anteriormente por no haber sido computado como efectivamente cotizado el período de excedencia correspondiente, dicha imprescriptibilidad se producirán a partir de los tres meses anteriores a la fecha en que se presente la correspondientes solicitud.

Sin lugar a duda esta prestación no económica, solo se puede reconocer a los trabajadores, ya que uno de los requisitos es encontrarse en excedencia, como se ha mencionado anteriormente, por lo que esta prestación solo es admisible en la modalidad contributiva.

3. Modalidad no contributiva

Las prestaciones familiares en su modalidad no contributiva se encuentran reguladas en el art. 3 del Capítulo 1 del RD 1335/2005.⁵¹

Las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, son prestaciones económicas, reconocidas a aquellos ciudadanos que, encontrándose en situación de necesidad, carezcan de recursos suficientes para su subsistencia en los términos legalmente establecidos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo⁵²

⁵¹ *“Las prestaciones familiares en su modalidad no contributiva se basan en una asignación económica por cada hijo a cargo del beneficiario, menor de 18 años o mayor de dicha edad si está afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65%, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación de aquel así como por los menores acogidos, en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, una prestación económica de pago único alado por nacimiento del tercer o sucesivo hijos y también se basan en una prestación económica de pago único por parto o adopción múltiple”.*

⁵² La gestión de estas prestaciones no contributivas está asignada a los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma y a las Direcciones provinciales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Dichas prestaciones no contributivas están destinadas a cubrir las situaciones de necesidad derivadas de la falta de ingresos o del exceso de gastos, que sufren determinadas personas y también de aquellos sujetos que tienen responsabilidades familiares, nacimiento o adopción de hijos, o el acogimiento de menores.⁵³

En el art. 351 de la LGSS, se regulan las prestaciones familiares en su modalidad no contributiva. Las prestaciones económicas vigentes en esta modalidad no contributiva son las siguientes:

- Asignación económica por hijo o menor a cargo
- Prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madre con discapacidad.
- Prestaciones económicas de pago único por parto o adopción múltiples

Los tres tipos de prestación comparten la misma finalidad que es la protección de la familia frente a las cargas que provoca los hijos asimilados, todas consisten en prestaciones dinerarias, periódicas o a tanto alzado, aunque cada una dispone de particularidades propias que se verán a continuación.

Por lo tanto, la principal finalidad de esta prestación no es otra que la de compensar los gastos que supone el hecho de tener un hijo o un menor a cargo.

3.1. Asignación económica por hijo o menor a cargo

La asignación económica por hijo o menor a cargo, según el art. 351 a) de la LGSS consiste en una asignación económica por cada hijo menor de dieciocho años o mayor afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65% a cargo del beneficiario de dicha prestación familiar, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación, así como por los menores a su cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.⁵⁴

Según David Corellano Aznar, en el periodo de Aragón, las prestaciones por hijo a cargo, además de no ser de carácter universal, son un capítulo menor del régimen de prestaciones de la Seguridad Social. Tan solo las perciben aquellas familias con ingresos inferiores a 1.000 euros al mes (1.100 en el caso de las familias con dos hijos), y se reduce a una pequeña aportación de 24€ por hijo y mes. Apenas 290 euros al año, una cantidad que cualquiera que tenga hijos sabe que no alcanza para nada.⁵⁵

⁵³ art. 351, RD 8/2015, LGSS.

⁵⁴ art. 351 LGSS y art 10 R.D 1335/2005, de 11 de noviembre por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.

⁵⁵ CORRELLANO AZNAR, D: *El Periódico de Aragón* (05/03/2018).

Según la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, la prestación económica de pago único por nacimiento de hijo es denegada en su modalidad no contributiva a una madre rumana, por incumplimiento del requisito de residencia legal, efectiva y continuada mínimo de dos años inmediatamente anteriores al nacimiento.⁵⁶

3.1.1. Hijo o menor acogido a cargo: El sujeto causante

Los hijos del beneficiario, cualquiera que sea su filiación, así como los menores en régimen de acogimiento familiar según el art. 9 RD 1335/2005⁵⁷ cuando:

- Sean menores de 18 años o mayores afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 65%.
- Dependan económicamente y convivan en España con el beneficiario. No rompe la convivencia la separación transitoria motivada por razón de estudios trabajo de los progenitores, adoptantes o acogedores, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.
- El hijo o el menor no está a cargo del beneficiario cuando las rentas percibidas por su trabajo o por una prestación sustitutiva del salario superan el 100% del SMI⁵⁸, o cuando sea perceptor de una pensión contributiva, a cargo de un régimen público de protección social español o extranjero, distinta de la pensión en favor de familiares de nietos y hermanos.

Por el contrario, se considera que el hijo o menor acogido “no está a cargo” del beneficiario:

- Cuando reciba una prestación contributiva, a cargo de un régimen público de protección social español o extranjero, diferente de la pensión de orfandad o de la pensión en favor de las familias de nietos y hermanos.⁵⁹
- En caso de que las rentas percibidas por su trabajo o por una prestación sustitutiva superen el 100% del SMI.

3.1.2. Beneficiarios

Los beneficiarios de dicha prestación económica tendrán derecho a la asignación económica por hijo o menor a cargo cuando, según lo dispuesto en los arts. 352 LGSS⁶⁰ y 10 del RD 1335/2005⁶¹, cumplan los siguientes requisitos:

⁵⁶ Sentencia núm. 464/2013, de 16 de octubre AS 2014/122 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

⁵⁷ art. 9 RD 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.

⁵⁸ art. 6 de la Ley 40/2017, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

⁵⁹ art. 9, RD 1335/2005, de 11 de noviembre por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.

⁶⁰ art. 352, Capítulo I, sección 2ª, RD 8/2015, LGSS.

⁶¹ art. 10, Capítulo III, sección 1ª, RD 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.

- residencia legal en territorio español⁶².
- tener a su cargo hijos menores de 18 años o mayores afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 65%, o menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.⁶³
- Los beneficiarios no deben percibir ingresos anuales de cualquier naturaleza superiores a 11.953,94€⁶⁴, incrementándose dicha cuantía en un 15% por cada hijo o menores que tengan a su cargo, si se trata de personas que formen parte de familias numerosas⁶⁵, tendrán derecho a la asignación si sus ingresos anuales no son superiores a 17.991,42€ en los supuestos que concurren tres hijos a cargo, incrementándose en 2.822,18€ por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.
- Los beneficiarios no dispongan del derecho tanto la madre como el padre, a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.⁶⁶

Es importante destacar que en los supuestos en los que los hijos sean menores o sean mayores de edad afectados por una discapacidad igual o superior al 65%, en estos casos no se exige límite de recursos económicos para poder optar la prestación familia.⁶⁷

Para acreditar el requisito relativo al límite de ingresos, se tendrán en cuenta los ingresos que figuran a continuación

- Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, los ingresos obtenidos, que tengan esta consideración según la normativa del IRPF, se computan en su valor neto de acuerdo con la legislación fiscal.
- Rendimientos de capital mobiliario, los ingresos se tomarán en su valor integro.
- Rendimientos de capital inmobiliario, los ingresos se tomarán igual que el rendimiento de capital mobiliario excluyendo los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal y ganancias patrimoniales se computarán únicamente ganancias netas, ya que no se computarán las rentas exentas a las que se refiere el art. 7 de la Ley del IRPF.⁶⁸

⁶² art. 28.4 del RD 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social y art. 352.1 a) RD 8/2015, LGSS.

⁶³ art. 352. 1 b), Capítulo I, sección 2ª, RD-Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, texto refundido LGSS.

⁶⁴ Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el 2018, disposición adicional cuadragésima sexta.

⁶⁵ Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

⁶⁶ art. 352.1 d) Capítulo I, sección 2ª RD 8/2015, LGSS y 10.1 del RD 1335/2005.

⁶⁷ art. 352.2, Capítulo I, sección 2ª del RD 8/2015, LGSS y 10.1 RD 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.

⁶⁸ art. 7 Ley IRPF (Agencia Tributaria).

Los beneficiarios en situación especial según el art. 352.2 de la LGSS y art. 10.3 del RD 1335/2005, son los siguientes:

- Menores abandonados o huérfanos de ambos progenitores o adoptantes, siempre que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción y no estén afectados por una discapacidad, se computarán exclusivamente, los ingresos que aquellos perciban incluida, en su caso, la pensión de orfandad o la de en favor de familiares.
- Los hijos con discapacidad, mayores de 18 años que no hayan sido incapacitados judicialmente y conserven su capacidad de obrar.⁶⁹
- Los que no sean huérfanos, pero han sido abandonados por sus progenitores o adoptantes.

Según la Sentencia del TS, núm338/2006, el beneficiario de la prestación por hijo a cargo, huérfano absoluto, mayor de 18 años, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, reconocido con posterioridad al fallecimiento de los padres, la prestación no esta condicionada al nivel de ingresos de los beneficiarios.⁷⁰

Cuando se trate de menores sin discapacidad, huérfanos o abandonados, el requisito, consiste, que sus ingresos anuales, no superen el límite establecido para cada ejercicio económico que se establecen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.⁷¹

Para determinar el sujeto beneficiario de la prestación familiar se tienen en cuenta dos casos, en los casos de convivencia familiar y por otro lado en caso de separación judicial, nulidad o divorcio.

En los casos de convivencia familiar según el art. 352.1 c) de la LGSS y 11.1 del RD 1335/2005, para determinar quién es el beneficiario del hijo o menor se tienen en cuenta las siguientes circunstancias, ya que un causante no da derecho a más de un beneficiario.

- De común acuerdo, uno de ellos.
- Por el contrario, si no existe acuerdo, deberá notificarse de forma expresa a la entidad gestora, habrá que actuar conforme al Código Civil, en cuanto a las reglas de la patria potestad y guarda. *“En este supuesto el INSS dictará una resolución mediante la cual, y previo reconocimiento, en su caso, del*

⁶⁹ art. 10.3 RD 1335/2005 *“Téngase en cuenta la disposición adicional vigésima quinta de la LGSS sobre asimilación de las personas que judicialmente hayan sido declaradas incapaces”*.

⁷⁰ Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo social, Sección 1ª) núm.338/2006 (2007).

⁷¹ art. 10 1.c y art. 10.3 RD 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.”

derecho al percibo de la prestación, se suspenderá el abono en tanto no recaiga la oportuna resolución judicial.”⁷²

Los ingresos anuales de ambos se computan conjuntamente en los supuestos de convivencia de los progenitores, adoptantes, acogedores o guardadores con fines de adopción que formen una misma unidad, a tales efectos se presume que existe convivencia salvo prueba en contrario.

Según el art. 11.2 del RD 1335/2005, en caso de divorcio, separación judicial o nulidad el derecho al percibo de la asignación se conservará para el padre o la madre por los hijos o menores acogidos que tengan a su cargo cada uno de ellos en la nueva situación familiar, siempre que quien tenga los hijos o menores acogidos a su cargo no supere el límite de ingresos establecidos.

En caso de que ambos progenitores, adoptantes o acogedores, soliciten la prestación, las circunstancias para ser beneficiarios de la prestación, se reconocerá:

- Sólo a uno de ellos, determinado de común acuerdo. Esto no ocurre cuando la prestación sólo la solicita uno de ellos.
- A falta de acuerdo y de previsión judicial expresa, será beneficiario aquél quien tenga la custodia del hijo o menor.
- Cuando se acuerde la custodia compartida o guarda, la prestación se concederá de forma proporcional a cada uno de ellos, según el tiempo.

No obstante, cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores las circunstancias para ser beneficiarios, la prestación sólo se reconocerá a uno de ellos que se determinará de común acuerdo, presumiéndose que este acuerdo cuando la asignación se solicite por uno de los dos, pero a falta de acuerdo y de previsión judicial expresa será beneficiario quien obtenga la custodia del hijo o menor.

3.1.3. Cuantía

La prestación por hijo o menor a cargo según el art. 353 de la LGSS, consiste en una cuantía económica de asignación periódica.⁷³

A partir de 1 de enero de 2018, la cuantía de las prestaciones de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de ingresos para el acceso a

⁷² art. 11 .1 párrafo 2º RD 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.

⁷³ art. 13 RD 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.

las mismas, regulados, en el Capítulo del Título VI del texto refundido de la LGSS, aprobado por el RD 8/2015⁷⁴, son las siguientes:

La cuantía para hijos menores de 18 años sin discapacidad o menores a cargo es de 291 euros anuales, pero hay una cuantía inferior y variable. Cuando los ingresos del beneficiario rebasen el límite establecido, pero sean inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por hijo o menor a cargo por el número de hijos o menores a cargo del beneficiario.

La cuantía para hijos menores de 18 años, o menores a cargo, con una discapacidad en un grado igual o superior al 33% es de 1000 euros anuales por hijo o menor a cargo.

La cuantía para hijos mayores de 18 años con una discapacidad en un grado igual o superior al 65% es de 4.561,20 euros anuales por hijo.

La cuantía por hijos mayores de 18 años con una discapacidad en un grado igual o superior al 75% y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida como vestirse, desplazarse, comer o análogos, es de 6842,40 euros anuales por hijo.

Cada año la LPGE establece la cuantía para las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de ingresos para el acceso de estas y en cuanto a las cuantías mencionadas figuran en la LPGE 2018.⁷⁵

3.1.4. Pago de las prestaciones

El pago de las asignaciones económicas por hijo o menor a cargo sin pagas extraordinarias se realiza con la siguiente periodicidad, semestral cuando se trata de asignaciones por hijo, menores de 18 años con o sin discapacidad, o menores a cargo.

Se abonan en enero y julio, es decir, a semestre vencido y se paga mensual cuando se trata de asignaciones económicas por hijos con discapacidad mayores de 18 años, se abonan a mes vencido⁷⁶.

3.1.5. Extinción por asignación económica por hijo o menor a cargo

Según el RD 1335/ 2005, la extinción de dicha asignación económica por hijo o menor a cargo se produce por varias causas:⁷⁷

⁷⁴ art. 353, Título VI, Capítulo I sección 1ª RD- legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la LGSS.

⁷⁵ Disposición adicional cuadragésima sexta. Prestaciones familiares de la Seguridad Social.

⁷⁶ art. 18 RD 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones de la Seguridad Social.

⁷⁷ art. 16 y 17 RD 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones de la Seguridad Social.

- por fallecimiento del hijo o menor a cargo, causante de las prestaciones.
- por cumplimiento de la edad de 18 años del hijo o menor a cargo, salvo cuando se trate de causante mayor de dicha edad afectado por una discapacidad igual o superior al 65%.
- por suspensión de la discapacidad por mejoría del causante o por disminución del grado de discapacidad que represente la extinción de la prestación.
- por cese de la dependencia económica del hijo o menor a cargo respecto al beneficiario.
- por extinción por superación, en el año anterior, de los límites de ingresos, legalmente establecidos para el mantenimiento del derecho.

La gestión y el reconocimiento del derecho a la asignación económica por hijo o menor a cargo, corresponde al INSS.

3.2. Prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madre con discapacidad.

La prestación económica de pago único, por nacimiento o adopciones de hijos se reconoce según los arts. 357 de la LGSS y art. 19, RD 1335/2005, en aquellos supuestos de familias numerosas, o monoparentales y en los casos de madres que padezcan una discapacidad igual o superior al 65%, siempre que no superen un determinado nivel de ingresos, y tiene por objeto compensar el aumento de gastos familiares.⁷⁸

Se considera familia numerosa la que se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Protección a las Familias Numerosas⁷⁹, y por familia monoparental la constituida por un solo progenitor que constituye el sustentador único de la familia y con el convive el hijo nacido o adoptado.⁸⁰

3.2.1 Hijos que dan derecho a la prestación: Causante de la prestación

Los hijos que dan derecho a la prestación conforme al art. 20.1 RD 1335/2005, son los siguientes:

⁷⁸ art. 357.1, Título VI, Capítulo I, sección 3ª RD- Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la LGSS.

⁷⁹ Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

⁸⁰ art. 357.2, Título VI, Capítulo I, sección 3ª, RD-Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la LGSS.

- los hijos nacidos⁸¹ en España o adoptados, cuya adopción se haya constituida o reconocida por la autoridad española competente.
- Computaran para el tercer hijo o sucesivos, todos los hijos con independencia de su filiación, que convivan con la unidad familiar y estén a cargo de los progenitores o adoptantes.
- Los hijos afectados por una minusvalía igual o superior al 33% computarán el doble.

3.2.2 Beneficiarios

Los beneficiarios de la prestación económica por nacimiento o adopción de hijos deben reunir los siguientes requisitos según el art. 352 de la LGSS.

- residir legalmente en territorio español.
- no tener derecho, a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.
- que no hayan percibido, durante el ejercicio presupuestario anterior, ingresos anuales de cualquier naturaleza.⁸²

Los requisitos mencionados arriba coinciden, con los que se exigen para ser beneficiario de la asignación por hijo o menor a cargo.

En el caso de las familias numerosas serán beneficiarios según lo dispuesto en el art. 21 del RD 1335/2005:

- Cuando exista convivencia de los progenitores o adoptantes, de común acuerdo.
- En caso contrario, de no existir convivencia, será beneficiario el que tenga la guarda o custodia.

La persona beneficiaria de dicha prestación en caso de familias numerosas, en el caso de existir convivencia de los progenitores o adoptantes, será el beneficiario cualquiera de ellos, tendrán que determinar un acuerdo entre ellos para solicitar la prestación, en caso de no constar acuerdo será beneficiaria la madre.

Es decir, el beneficiario de la prestación familiar en caso de las familias numerosas comentada anteriormente será solo una persona, que podrá ser tanto los progenitores o adoptantes o los que poseen la guarda legal del hijo, los responsables deben acordar al

⁸¹ Se entenderá como nacido, a estos efectos, el que reúna las condiciones que determina el art. 30 del Código Civil: *“la personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producida el entero desprendimiento del seno materno”*.

⁸² Si se trata de personas que forman parte de familias numerosas, tendrán derecho a esta asignación si sus ingresos anuales no son superiores a 11.953,94 euros, incrementándose en 2.914,12 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido. Ley 6/ 2018, de 3 de julio, de PGE para el 2018, disposición adicional cuadragésima.

sujeto que va a obtener dicha cuantía, en caso de no llegar a un acuerdo, por ley el beneficiario será la madre.

Según Eva Holgado, presidente de la Federación de Familias Numerosas, señala que hay que incentivar la natalidad como inversión social, ya que es clave para el sostenimiento del estado de bienestar, también considera que se debe compensar económicamente y socialmente a las familias que más capital humano aporten: las familias numerosas. Asegura que hace falta revisar todo el sistema de prestaciones, desfasado tanto en conceptos como en cuantías, ya que llega a una minoría de familias. A la hora de la revisión del sistema de prestaciones, que estas estén en función de la renta per cápita familiar.⁸³

En cuanto a la prestación económica en supuestos de familias monoparentales, se entenderán la constituidas por un solo progenitor con el que convive el hijo nacido o adoptado y que constituya el sustentador único de la familia, por lo que será el beneficiario, en caso de quedar huérfano de ambos progenitores o adoptantes o abandono, será beneficiario la persona física legalmente se haga cargo.

En el supuesto de convivencia de los progenitores o adoptantes, si la suma de ingresos superase el límite, establecido en cada momento, no se reconoce la condición de beneficiario a ninguno de ellos.

En los casos en los que se trate de madres con discapacidad será beneficiaria persona que acredite discapacidad en un grado igual o superior al 65%.

3.2.3 Cuantía

La prestación económica por nacimiento o adopción de hijos en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad igual o superior al 65%, según el art. 358.1 de la LGSS y art. 22 del RD 1335/2005, la prestación familiar consiste en un pago único, cuya cuantía asciende a 1.000 euros por nacimiento o adopción de hijo, cuando los ingresos del beneficiario no superen el límite establecido.

La cuantía puede ser inferior y variable ya que se calcula teniendo conocimiento de todos los datos necesarios para determinarla.

En los casos en que los ingresos anuales percibidos, de cualquier naturaleza superen, el límite establecido en el art. 352.1.c) pero sean inferiores al resultado de sumar dicho límite el importe de la prestación, la cuantía de esta última será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos por el beneficiario y el resultado de la indicada suma.⁸⁴

⁸³ HOLGADO, E: *Periódico ABC* (29/01/2017).

⁸⁴ art. 358.2, Título VI, Capítulo I, sección 3ª, RD- Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la LGSS.

3.2.4. Prescripción

El derecho al reconocimiento de esta prestación prescribe a los 5 años, contados desde el día siguiente a aquél en que tiene lugar el nacimiento del hijo o formalización de la adopción.⁸⁵

3.3. Prestaciones económicas de pago único por parto o adopción múltiples.

La prestación económica de pago único tiene por objeto compensar, en parte, el aumento de gasto que produce en las familias el nacimiento o adopción de 2 o más hijos. Dicha prestación familiar supone un apoyo para aquellas familias con adopciones o nacimientos de 2 hijos o más. Esta prestación, de pago único, se diferencia de las anteriores, porque no esté sujeta a ningún límite de ingresos.

Los hijos que dan derecho a la prestación son los nacidos o adoptados por parto o adopción múltiples, siempre que el número de hijos nacidos o adoptados sea igual o superior a 2.⁸⁶ Y otro aspecto fundamental es que el nacimiento o la formalización de la adopción se hayan producido en España.

La finalidad de esta prestación, como la de las anteriores, es subsanar los gastos que genera la incorporación de nuevos miembros a la familia.

3.3.1. Beneficiarios

Los beneficiarios de la prestación económica por parto o adopción múltiples serán los que reúnen los siguientes requisitos según el art. 359 de la LGSS y art. 23 del RD 1335/2005:

- que se produzca un parto o adopción múltiples.
- residir legalmente en territorio español.
- no tener derecho los progenitores o adoptantes a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

Para determinar el sujeto beneficiario:

- Por un lado, si existe convivencia de los progenitores o adoptantes, será beneficiario cualquiera de ellos determinado de común acuerdo, a falta de acuerdo será beneficiaria la madre.

⁸⁵ art. 53.1, Título I Capítulo IV sección 2ª RD- Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la LGSS.

⁸⁶ La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno (art. 30 del Código Civil, y Ley 20/2011, de 21 de julio del Registro Civil).

- Y en caso de no convivir los progenitores o adoptantes será beneficiario el que tenga a su cargo la guarda y custodia de los hijos, como ocurren con otras prestaciones.⁸⁷
- Y en caso de que los sujetos causantes de dicha prestación sean huérfanos de ambos progenitores o adoptantes o estén abandonados, será beneficiaria la persona que legalmente se haga cargo de los nacidos o adoptados.

3.3.2 Cuantía

La cuantía de la prestación económica por parto o adopción múltiples será la siguiente según lo establecido en los arts. 360 de la LGSS y 26 del RD 1335/2005:

Tabla: Prestación económica por nacimiento o adopción de hijos.

Nº de hijos nacidos	Nº de veces del importe mensual del SMI	Importe en 2018
2	4	2.943,60 euros
3	8	5.887,20 euros
4 y más	12	8.830,80 euros

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. Aspectos generales de las prestaciones

Según autores como José Antonio Panizo Robles, opinan, que la mejora de la protección familiar se debe a la Ley 26/1990, de 20 de diciembre.

El Real Decreto- Ley 1/2000⁸⁸, ha pretendido poner remedio parcial a la situación, mediante el establecimiento de nuevas prestaciones familiares y la actualización de otras que llevaban casi una década congeladas, por lo que según el autor la aparición de dicha norma (así como del RD 1568/2000) es una buena ocasión para efectuar una reflexión sobre las prestaciones familiares en el ámbito de la Seguridad Social, a través del análisis de la evolución experimentada por las mismas, la comparación con los países de nuestro

⁸⁷ art. 25 del RD 1335/2005, de 11 de noviembre, por la que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.

⁸⁸ RD-Ley 1/2000, de 14 de enero, sobre determinadas medidas de mejora de la protección familiar de la Seguridad Social.

entorno, así como sobre la regulación jurídica de unas prestaciones, sin duda, están precisando de una nueva formulación que posibilite su adaptación a las necesidades cambiantes.⁸⁹

Según autoras como María Teresa López y Aurelia Valiño Castro, las prestaciones familiares por hijo a cargo, en todas sus modalidades, permiten a las familias disponer de ayuda económica directa para sufragar los gastos económicos derivados del cuidado de los hijos que se originan por su nacimiento. Estos gastos son mayores en dos circunstancias: cuando ambos progenitores trabajan, en cuyo caso será necesaria la ayuda de terceras personas, y cuando el niño tiene algún tipo de minusvalía que exige gastos adicionales para su atención. Es evidente que, en el primer caso, una posible alternativa sería la existencia de servicios de atención, bien en centros públicos, bien en centros concertados o en el propio domicilio de la familia.⁹⁰

4.1 Incompatibilidades

Según el art. 361 de la LGSS, las prestaciones familiares tienen las siguientes incompatibilidades:

- En los supuestos en los que en el padre y la madre concurren las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de las prestaciones mencionadas anteriormente, el derecho a percibir las solo podrá ser reconocido en favor de uno de ellos.
- Las prestaciones reguladas en este capítulo serán incompatibles con la percepción, por parte del padre o la madre, de cualquier otra prestación análoga establecida en los restantes regímenes públicos de protección social.
- La percepción de las asignaciones económicas por hijo con discapacidad a cargo será incompatible con la condición, por parte del hijo, de pensionista de invalidez o jubilación en la modalidad no contributiva.

4.2 Compatibilidades

Según el art. 29 del RD 1335/2015 las prestaciones familiares tienen las siguientes compatibilidades:

- Las prestaciones económicas por nacimiento o adopción de tercer o sucesivos hijos y por parto o adopción múltiples, causadas por un mismo sujeto, serán compatibles entre sí.
- La prestación económica por parto o adopción múltiples es compatible con el subsidio especial de maternidad por parto múltiple.

⁸⁹ PANIZO ROBLES, J.A: " Las prestaciones familiares en el ámbito de la Seguridad Social" *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales* núm. 29.(2000) pág. 52.

⁹⁰ LÓPEZ LÓPEZ, M.T, VALIÑO CASTRO, A.: "*Conciliación familiar y laboral en la Unión Europea*" Ed. Consejo Económico y social.(Madrid) (2004) pág. 84.

- Las prestaciones económicas por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos y por parto o adopción múltiples, serán compatibles, de igual modo con las asignaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo que puedan corresponder.

4.3 Mejoras de las prestaciones

Las prestaciones familiares de la Seguridad Social han ido cambiando con el paso de los años, y cada vez existen nuevas mejoras como son las siguientes:

Se deben intensificar los niveles de protección de las necesidades insuficientemente cubiertas de las prestaciones de las personas con discapacidad y sus familiares, en materias tales como anticipación de la edad de jubilación de trabajadores con tipos de discapacidad que comporten, menor esperanza de vida, asignación por hijo a cargo, orfandad, pensiones no contributivas o convenios especiales.⁹¹

Y una medida que está implantada por el Ministerio de Trabajo e Inmigración y proporciona una mejora, es la creación de una modalidad de bonificación a las empresas, para incentivar la contratación indefinida de los parados que tengan cargas familiares, como ocurría en 2008 y ocurre actualmente.⁹²

Según Pérez Barco, M.J. en el periódico ABC⁹³, el IRP ha elaborado una lista de propuestas para mejorar la situación de las familias que podrán incorporar los partidos en sus programas electorales. Promover un Pacto de Estado sobre la familia con las Comunidades Autónomas y los ayuntamientos, crear una Secretaría de Estado de Familia y establecer un Plan de sensibilización social a favor de la familia. Y en concreto, apuesta por mejorar todas las ayudas económicas: incrementar la prestación por hijo a cargo, aproximándose a la cuantía de media europea (91 euros al mes), con carácter universal para que todas las familias la perciban.

Otra mejora impuesta por David Correllano Aznar, en el periódico de Aragón⁹⁴, es que algunas organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos infantiles en España proponen desde hace tiempo la mejora de las prestaciones por hijo a cargo, con la idea de aumentar el gasto público en familia e infancia, que actualmente está en 1,3% del PIB, acercándonos un poco más al 2,3% de la media de la OCDE.

⁹¹ Aranzadi Social. El pacto de Toledo plantea crear una nueva pensión de orfandad no contributiva MIX 2010/902063.

⁹² Aranzadi Social. Trabajo quiere bonificar con 1.500 euros al año el empleo fijo de parados con cargas familiares.

⁹³ PÉREZ BARCO, M.J. Las escasas prestaciones sociales que recibe la familia en España “El periódico ABC” (07/10/2015).

⁹⁴ CORELLANO AZNAR, D: *El periódico de Aragón* (05/03/2018).

Capítulo III

Regulación de las prestaciones familiares en los diversos Estados de la Unión Europea.

1. Estado de bienestar.

La expresión Estado de Bienestar apareció a finales del siglo XIX en Alemania, su divulgación tuvo lugar en Europa a partir del final de la II Guerra Mundial.

Se denomina Estado de Bienestar al conjunto de intervenciones dirigidas desde el estado, que garantizar unos servicios mínimos a la población a través de un sistema de protección social. Sus tres ejes fundamentales eran la vivienda familiar, la salud pública y el empleo.

Según autores como Pedro Fernández Sánchez, entiende por Estado de Bienestar el conjunto de actividades desarrolladas por los Gobiernos que guardan relación con la búsqueda de finalidades sociales y redistributivas a través de los presupuestos del Estado, se refiere, por tanto, a la actividad desarrollada por la Seguridad Social en cuatro fuentes: transferencia en dinero, cuidados sanitarios, provisión de vivienda, alimentos y otros servicios asistenciales.⁹⁵

Otros autores como Kess Van Kersbergen, describe en su libro *La búsqueda de Europa visiones en contraste*, que el fin con el que se creó el Estado de Bienestar, fue para ofrecer una respuesta única a la cuestión de cómo lograr y mantener un orden económico, social, político y cultural relativamente cohesionado.⁹⁶

2. Política social

La política social de la UE se ocupa de regular aspectos materiales y formales de las relaciones laborales y el empleo, tanto en el interior de sus Estados miembros como en su dimensión transnacional.

Según el Parlamento Europeo, la política social siempre ha sido una preocupación central de la UE. Las leyes, han mejorada la vida de sus ciudadanos en ámbitos como el tiempo de trabajo, el permiso parental, la protección contra la discriminación y la seguridad de los consumidores y del lugar de trabajo, pero aún hay muchos aspectos que mejorar.

Una de las áreas claves en las que el Parlamento quiere ver más progreso es la cuestión del desempleo juvenil, debido a que, en Europa, casi uno de cada cinco jóvenes no tiene trabajo.⁹⁷

⁹⁵ FERNÁNDEZ SANCHEZ. P: “Diccionario económico”. <http://www.expansion.com/diccionario-economico/estado-de-bienestar.html>

⁹⁶ VAN KERSBERGEN, K.: “La búsqueda de Europa visiones en contraste” pág. 3 ed. BBVVA dentro del proyecto OpenMind (2011).

⁹⁷ Noticias, Parlamento Europeo, Ref.20180522STO04023. <http://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20180522STO04023/proteccion-de-datos-ahora-el-usuario-decide-sobre-su-privacidad-digital>

La Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE, plantea una medida para solucionar el problema del desempleo juvenil, organizando un evento con el siguiente lema, “darles voz a los jóvenes, hoy y mañana”, ya que tenemos la mayor población juvenil de todos los tiempos, más de 1.800 millones de jóvenes viven en tiempos turbulentos.⁹⁸

Otras medidas de la Unión Europea para solucionar el desempleo juvenil son la iniciativa de Empleo Juvenil y la Garantía Juvenil.⁹⁹

Actualmente algunos países de Europa como Suecia, Noruega, Dinamarca y Finlandia evitan que un joven esté más de tres meses en paro o sin estudiar aplicando el programa de Garantía Juvenil. En esos tres meses tras finalizar los estudios o quedarse en paro, los servicios públicos de empleo les hacen una evaluación personalizada y les ofrecen una solución. Con el objetivo de no sólo conseguir con trabajo, sino en muchas ocasiones lo que requieren es una oportunidad de estudio académico o profesional, o alguna otra medida de activación.¹⁰⁰

2.1 Clasificación de las Políticas Sociales en la UE

Las políticas sociales, según la clasificación de la UE se representan en una serie de prestaciones económicas que se agrupan en las siguientes.¹⁰¹

- Asistencia sanitaria
- Prestaciones de invalidez
- Pensiones de jubilación
- Pensiones de viudedad y orfandad
- Prestaciones familiares
- Prestaciones por desempleo
- Subvenciones a la vivienda
- Ayudas para evitar la exclusión social

Según el Parlamento Europeo, el objetivo de las políticas sociales es el fomento del empleo, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, una protección social adecuada, el diálogo social, el desarrollo de los recursos humanos para conseguir un nivel

⁹⁸ Noticias , Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (10/08/2018).
<http://fra.europa.eu/en/news/2018/give-youth-say-today-and-tomorrow>

⁹⁹ Noticias Parlamento Europeo (2017)
<http://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20171201STO89305/desempleo-juvenil-las-medidas->

¹⁰⁰ PASCUAL CORTÉS,R.: “Qué hacen en Europa para combatir el desempleo Juvenil” Cincodías (2018)
https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/04/17/midiner/1523986203_499279.html

¹⁰¹ <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/>

de empleo elevado y duradero y la lucha contra las exclusiones son los objetivos comunes de la UE y sus Estado miembros en materia social y laboral.¹⁰²

En la UE, se contemplan diversas prestaciones económicas, pero en este capítulo solo se hablará de las prestaciones familiares.

La UE, desde sus orígenes como Comunidad Económica Europea en 1957, es una organización supranacional de marcado carácter económico, por lo que todavía hoy carece de una política de familia como tal, pero cada Estado miembro dispone de su propia política.¹⁰³

La Comisión Europeo define las prestaciones familiares como unas ayudas monetarias o en especie (excluidas las prestaciones sanitarias) relacionadas con los costes de embarazo, nacimiento y adopción de hijos, cuidado y mantenimiento de éstos, así como los asociados a la atención de otros miembros de la familia. En todos los estados miembros de la Unión Europea existen prestaciones monetarias o en especie para ayudar a las familias a subvencionar los costes asociados al mantenimiento y a la educación de los hijos, pero cada país tiene diversas características algunas son similares, pero otras muy diferentes.

Los países nórdicos junto con Alemania y Luxemburgo son los que dedican mayores recursos a la protección social, pero, por el contrario, nos encontramos los países del sur de Europa como España, Italia y Portugal que representan políticas familiares menos desarrolladas.¹⁰⁴

A grandes rasgos, a continuación, comentaré las prestaciones familiares en la Unión Europea, agrupando los países según la posición que ocupan geográficamente, es decir, por las cuatro zonas (centro, sur, este y norte) que existen.

En los siguientes epígrafes, se encuentran regulados los requisitos exigidos para tener derecho a las prestaciones familiares de la UE de una forma más minuciosa.

3 Asignación por hijo en los países del centro de Europa

La asignación por hijo en los países del centro de Europa lo componen los siguientes países: Bélgica, Dinamarca, Eslovaquia, Francia, Alemania, Austria, Republica Checa y Luxemburgo también conocidos como países alpinos.

¹⁰² art. 151 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

¹⁰³ RÍOS RODRÍGUEZ, A.: "La protección de la familia en la Unión Europea" Cuadernos de Trabajo Social, nº 10 Universidad Complutense Madrid (1946), pág. 20.

¹⁰⁴ SANZ SANZ, J.F, ROMERO JORDÁN, D. ALVAREZ GARCIA, S.: "La protección de la familia en la Unión Europea: análisis comparado y simulación de reformas aplicadas a España "Fundación BBVA, (2008), pág. 17 y 18.

3.1. Residencia

Para que el menor acceda al derecho de las prestaciones familiares debe reunir una serie de requisitos, que son los siguientes, debe criarse en el país que ha nacido y por consiguiente seguir sus estudios en su país de origen y no en el extranjero, por ejemplo en el caso del Francia¹⁰⁵, la persona que da derecho a la asignación por hijo debe residir de forma estable y permanente en Francia, esto ocurre en todos los países del centro de Europa, aunque existe alguna peculiaridad como en el caso de Alemania¹⁰⁶, Holanda¹⁰⁷ y Republica Checa¹⁰⁸ donde el requisito de residencia abarca la posibilidad de que el menor resida en el país de origen o en otro Estado miembro de la UE o del EEE o en Suiza. En estos casos para la transferencia de la prestación por hijo fuera de la UE, EEE o Suiza, la cuantía del beneficio que corresponda se reduce de acuerdo con el nivel del país, pero en ningún caso aumentaría.

Y en cuanto al requisito de residencia en Eslovaquia¹⁰⁹ deben ser residentes permanentes o temporales clasificados en tres grupos:

- los padres,
- personas que ejercen cuidado familiar sustitutivo
- niños adultos dependientes

Y otra peculiaridad es el caso de Dinamarca cuyo requisito de residencia para obtener la asignación por hijo abarca todos los residentes con un mínimo de seis meses de residencia en dicho país o un empleo en los últimos 10 años.¹¹⁰

Otro requisito de residencia en algunos países del centro de Europa, como es en el caso de Bélgica y Austria, el beneficiario de dicha prestación debe tener un vínculo de custodia parental, de alianza, de adopción con el niño.¹¹¹

¹⁰⁵ Código de la Seguridad Social, Libro V. art L. 511-1.

¹⁰⁶ Ley Federal de Prestaciones por hijo, de 14 de abril de 1964 en la versión publicada el 28 de enero de 2009, modificada por última vez, por el art. 8 de la ley de 23 de junio de 2017.

¹⁰⁷ Ley General de subsidios familiares por hijo (AKW) Holanda.

Ley de 1962, en vigor desde 1963, modificada de manera considerable en 1994

¹⁰⁸ Comisión Europea, Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión: "La Seguridad Social en República Checa" pág. 24 (julio 2012).

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Czech%20Republic_es.pdf

¹⁰⁹ Comisión Europea, Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión: "La Seguridad Social en Eslovaquia" (julio 2012) pág. 32.

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Slovakia_es.pdf

¹¹⁰ Comisión Europea, Asuntos Sociales e Inclusión: "La Seguridad Social en Dinamarca" pág. 24 (Julio 2012).

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Denmark_es.pdf

¹¹¹ <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/>

3.2. Límite de edad

El límite de edad para tener derecho al subsidio por hijo es hasta los 18 años en la mayoría de los países, aunque en la siguiente tabla se expresara el límite de edad establecido en cada país.

Países del Centro de Europa	Límite de edad
Alemania	18 años
Austria	18 años
Bélgica	18 años
Dinamarca	18 años
Eslovaquia	18 años
Francia	20 años
Holanda	18 años
Luxemburgo	18 años
Republica Checa	26 años

Fuente: Sistema de Información Mutua sobre Protección Social (MISSOC).
<https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/>

3.3 Cuantía

La cuantía que percibe el beneficiario por la prestación por hijo, en todos los países dependerá de varios factores como la edad del hijo, del número de hijos y/o ingresos que reciba la unidad familiar, y ningún país del centro de Europa coincide en la cantidad que obtiene el beneficiario, ya que es muy variable y se determina teniendo en cuenta una serie de factores específicos.

Por ejemplo, en Francia y Alemania la cantidad se calcula en función del número de hijos, en cambio en Luxemburgo, República Checa y Holanda la cantidad se calcula en función de la edad del hijo, pero en Austria se tiene en cuenta ambos factores tanto la edad, como el número de hijos, pero existen más peculiaridades como es el caso de Dinamarca que tiene en cuenta para establecer la cuantía del beneficiario los ingresos percibidos y la edad de los hijos.

3.4 Financiación

La financiación de la asignación por hijos en los países del centro de Europa varía según el país.

En Bélgica el beneficio infantil, se encuentra financiado por una subvención federal, cubre a cualquier persona considerada población activa.

En Luxemburgo, se financia con impuestos universales. En Francia el beneficio infantil es un esquema universal financiado por contribuciones de los empleados, de los trabajadores por cuenta propia y una parte de la contribución social generalizada. En Alemania se encuentra financiado con impuestos con cantidades fijas para la exención de impuestos de los ingresos de los padres. En Austria se encuentra financiado por un esquema universal para todos los residentes por contribuciones de los empleados que proporcionan prestaciones familiares. En República Checa y Dinamarca se financia por el impuesto que cubre a todos los residentes de dicho país con los beneficios de ingresos según la edad de los hijos. Y por último en Eslovaquia se encuentra financiado por un esquema universal gravado que proporciona beneficios a tanto alzado y cubre a todos los hijos dependientes.¹¹²

4. Asignación por hijos en los países del Sur de Europa

La asignación por hijos en los países del Sur de Europa, se clasifican en dos grandes grupos:

- En el primero se encuentra

Chipre, España, Italia, Portugal y Malta

- En el segundo grupo del sur de Europa se encuentran

los países balcánicos (Croacia, Bulgaria y Eslovenia).

Los países del Sur de Europa poseen una serie de características en común que son la baja participación de la mujer en el mercado laboral, depende de contribuciones sociales en lugar de impuestos, redistribución moderada de ingresos y mayores niveles de desempleo, especialmente en Italia, Malta, Chipre y España. Por todas estas características se denomina modelo conservador o corporativista.¹¹³

4.1. Residencia

Los países del Sur de Europa, como el resto de los países de la UE, tienen que reunir una serie de requisitos para tener derecho a la prestación familiar por hijo a cargo, como en este caso el requisito de residencia, donde tanto el beneficiario como el hijo deben residir en el país de origen donde han nacido y solicitado la ayuda.

En Chipre existe una peculiaridad, ya que pueden acceder a la prestación las familias los niños que residen en Chipre durante los últimos 3 años consecutivos¹¹⁴.

¹¹² La información que figura en el subepígrafe, se ha redactado conforme al sistema de información Mutua sobre Protección Social. <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/>

¹¹³ <http://www.learneurope.eu/index.php?cid=329>

¹¹⁴ Comisión Europea, Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión. “La seguridad social en Chipre” (Julio2012). http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Cyprus_es.pdf

En cuanto al requisito de residencia en Italia¹¹⁵ permite residir tanto en el país de origen como en otro país de la UE o en un tercer país que haya completado un acuerdo de seguridad social con Italia.

Por el contrario, en los países balcánicos del sur de Europa, en concreto en Croacia y Bulgaria el requisito de residencia no es igual que el resto de los países de este grupo. En Croacia, el requisito de residencia consiste en que el menor debe residir con una persona elegible en Croacia, los padres de los niños ausentes de Croacia por más de tres meses no son elegibles. El campo de aplicación en Croacia para obtener la prestación engloba a cuatro categorías: ¹¹⁶

- ciudadanos croatas que residen en Croacia al menos 3 años.
- ciudadanos extranjeros que residen permanentemente en Croacia durante al menos 3 años.
- refugiados y ciudadanos extranjeros con el estatus de asilo y aquellos bajo protección subsidiaria.

Y en Bulgaria, como en el resto de los países el hijo debe residir en dicho país, El campo de aplicación engloba a cinco categorías: ¹¹⁷

- mujeres embarazadas que son ciudadanas búlgaras,
- familias de ciudadanos búlgaro, para los niños criados en el país,
- familias donde uno de los padres es ciudadano búlgaro, para los niños con ciudadanía búlgara criados en el país
- parientes, conocidos o familias de acogida con las que se alojan los niños
- mujeres embarazadas ciudadanos extranjeros y familias de extranjeros que residen de forma permanente y crían a sus hijos en este país.

¹¹⁵ Comisión Europea, Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión “*La Seguridad Social en Italia*” pág.26 (julio 2012).

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Italy_es.pdf

¹¹⁶ MISSOC . <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/>

¹¹⁷ Comisión Europea, Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión: “*La Seguridad Social en Bulgaria*”, pág. 27 (Julio 2012).

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Bulgaria_es.pdf

4.2. Límite de edad

El límite de edad para tener derecho a la prestación por hijo a cargo, en la mayoría de los países es a los 18 años, pero en la siguiente tabla se muestra el límite de edad de los países del sur de Europa.

Países del Sur de Europa	Límite de edad
Bulgaria	20
Chipre	18
Croacia	15
España	18
Eslovenia	18
Italia	18
Portugal	16
Malta	16

Fuente: Sistema de Información Mutua sobre Protección Social (MISSOC).
<https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/>

El límite de edad en los países del Sur de Europa varía en función del país, en la mayoría de los países el límite de edad para tener derecho a la prestación por hijo es a los 18 años, aunque dicho límite se puede ampliar si los hijos continúan estudiando, es decir si son hijos dependientes, aprendices o están realizando un curso de formación profesional, otra causa que amplía el límite de edad es si el niño padece una enfermedad grave o discapacidad, por ejemplo en Bulgaria, si el hijo continúa estudiando el límite se amplía hasta los 19 años o hasta los 21 años por enfermedad grave y hasta los 27 por discapacidad.¹¹⁸

4.3. Cuantía

En los países del Sur de Europa, para determinar la cuantía de la prestación se tienen en cuenta una serie de factores comunes como son la edad y número de hijos, los ingresos de la unidad familiar y en algunos países como en Chipre, para calcular la cuantía de la prestación, un factor que también influye son los bienes inmuebles.

Por lo que, para calcular la cuantía, se tienen en cuenta factores diferentes, dependiendo del país, por ejemplo, en el caso de España dependerá de los ingresos de una unidad familiar, de la edad y número de hijos y del grado de discapacidad.¹¹⁹

¹¹⁸Sistema de Información Mutua sobre Protección Social. <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/>

¹¹⁹ Sistema de Información Mutua sobre Protección Social. <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/>

Una medida que propone la ONG Save the children , y considero una buena medida para reducir la pobreza infantil en España sería adoptar el modelo de prestación por hijo universal, debido a que cerca de 20 millones de niños y niñas están en riesgo de pobreza en Europa. Y España es el segundo país europeo con más niños viviendo bajo el umbral de la pobreza, sólo por debajo de Rumanía.

El 30% de los niños en España viven hogares formados por una pareja y un niño, que ingresan menos de 1.500€ al mes y de entre estos niños casi 1,4 están en pobreza severa, viven en hogares con menos de 750€ al mes. La política de protección es escasa, ya que España solo dedica el 1,3% del PIB, mientras que la media europea es del 2,3%, pero además de escasas son ineficaces, somos el octavo país europeo con menor capacidad para reducir la pobreza infantil a través de sus transferencias sociales, nuestras prestaciones son escasas, de acceso restrictivo y condicionadas al trabajo de los padres.

En España cuando una familia con un hijo ingresa menos de 1.000€ al mes tiene derecho a 24,25€, por lo que la medida aplicable sería ampliar esa cantidad a 100€ mensuales, como iniciativa para solucionar el problema de la pobreza en niños y niñas.

4.4 Financiación

Las prestaciones familiares por hijo en los países del Sur de Europa se encuentran financiados por diferentes entidades o factores.

Por ejemplo, en Chipre, Portugal, Malta, Croacia y España la prestación por hijo se encuentra financiada por impuestos, mientras que, en países como Italia, se encuentra financiado por contribuciones de los empleados y en parte por las contribuciones de los trabajadores, según lo establecido en el contrato de trabajo.

También existen países donde las prestaciones se encuentran financiadas por el presupuesto del Estado que a su vez proporcionan beneficios a tanto alzado a todos los beneficiarios como es el caso, de Bulgaria.¹²⁰

¹²⁰ La información que figura en el subepígrafe se ha redactado conforme al Sistema de Información Mutua sobre Protección Social. <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/>

5. Asignación por hijo en los países del Norte de Europa

Los países del norte de Europa, también conocidos como países nórdicos (Reino Unido¹²¹ Irlanda, Finlandia¹²², Suecia e Islandia) poseen una serie de requisitos y características para obtener la asignación por hijo a cargo.

Las principales características de los países nórdicos como es el caso de Finlandia y Suecia, los impuestos altos, alta redistribución de ingresos, alta participación de la mujer en el mercado laboral, alto grado nivel de vida y un alto nivel de confianza entre los ciudadanos. Por lo que se conoce como el modelo socialdemócrata.¹²³

Pero por otro lado en países como Reino Unido e Irlanda, en modelo que se utiliza es el modelo anglosajón o liberal, donde las principales características son el bajo nivel en el gasto total estatal, alto nivel de desigualdad y bajo nivel de gasto en protección social.¹²⁴

5.1. Residencia

Todos los países del Norte de Europa tienen una característica común, para que el beneficiario tenga derecho a la prestación por hijo a cargo, el menor debe residir en el país de origen y no en el extranjero.

Por ejemplo, en Suecia para que el beneficiario obtenga la prestación por hijo a cargo, el menor que da derecho al subsidio, debe residir en dicho país y no en el extranjero.

5.2 Límite de edad

En la mayoría de los países de la Unión Europea, el límite de edad para tener derecho al subsidio familiar es a los 18 años, pero en los países del Norte de Europa no es así, en la siguiente tabla se muestran los límites de edad de dicha zona de la UE.

Países del Norte de Europa	Límite de edad
Irlanda	16
Reino Unido	16

¹²¹ Comisión Europea, Empleo, Asuntos sociales e inclusión: “ La seguridad social en el Reino Unido” (Diciembre 2010) pág. 25.

https://www.uvigo.gal/opencms/export/sites/uvigo/uvigo_gl/DOCUMENTOS/intenacional/eures/segura_nza-social-reino-unido.pdf

¹²² Comisión Europea, Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión: “ La Seguridad Social en Finlandia” (Julio 2012) pág.28.

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Finland_es.pdf

¹²³ <http://www.learneurope.eu/index.php?CID=329>

¹²⁴ <http://www.learneurope.eu/index.php?CID=329>

Finlandia	17
Suecia	16

Fuente: Sistema de Información Mutua sobre Protección Social (MISSOC).

<https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/>

5.3. Cuantía

La cuantía de la prestación se paga a los beneficiarios que tengan la custodia o guarda del hijo, la cantidad es un pago mensual y varía según las condiciones de la unidad familiar. En Irlanda la cuantía de la prestación por hijo a cargo es un pago mensual, cuyo importe depende del rango que el niño ocupe en la familia, la cuantía se abona a la madre o a la madrastra del niño, sin embargo, puede abonarse al padre o al padrastro si viven con el niño y están a su cargo.¹²⁵

En Finlandia, la cuantía de la prestación por hijo a cargo dependerá del número de hijos con derecho a la prestación, la prestación por hijo a cargo aumenta para cada hijo de una familia monoparental, las prestaciones por hijo a cargo en dicho país están exentas de tributación.¹²⁶

En cada país se paga una cantidad por hijo que va aumentando, cuando lo hace el número de hijos. Por ejemplo, en Reino Unido¹²⁷ existen dos importes diferentes de la prestación por hijo a cargo, siendo superior al correspondiente al hijo mayor (o único)

- 20,30 GBP (25 euros) a la semana por hijo mayor
- 13,40 GBP (17 euros) a la semana para los demás hijos

Mientras que en Suecia¹²⁸ se conceden complementos por hijo desde el mes siguiente al nacimiento del niño hasta el final del trimestre en que cumpla 16 años. El complemento por hijo asciende a 1050 SEK (120 euros) al mes,

¹²⁵ Comisión Europea, Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión: “La Seguridad Social en Irlanda”, pág. 23 (julio 2012).
http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Ireland_es.pdf

¹²⁶ Comisión Europea, Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión: “ La Seguridad Social en Finlandia” pág. 28 (Julio 2012).
http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Finland_es.pdf

¹²⁷ Comisión Europea. Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión. “ La seguridad Social en Reino Unido” pág.22 (Julio 2012)
http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20UK_es.pdf

¹²⁸ Comisión Europea. Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión “La Seguridad Social en Suecia” Pág. 30 (Julio 2012).
http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Sweden_es.pdf

5.4. Financiación

La financiación de las prestaciones familiares, en este caso en concreto la prestación por hijo a cargo, en todos los países del Norte de Europa, están financiadas por los impuestos.

En Irlanda las cotizaciones a la Seguridad Social tanto de los trabajadores por cuenta ajena como las empresas se ingresan en la Tesorería de la Seguridad Social a la que contribuye también el Estado, en cambio las prestaciones no contributivas y la prestación por hijo a cargo se financian con impuestos fiscales.¹²⁹

En el caso de Reino Unido, existen importantes diferencias entre los regímenes basados en seguros, las prestaciones vinculadas a la categoría y los vinculados a los ingresos. Por lo que el sistema de la Seguridad Social se financia con las cotizaciones nacionales de afiliación pagadas por las empresas y por los trabajadores, así como los ingresos tributarios.¹³⁰

6. Asignación por hijo en los países del Este de Europa

Los países del Este de Europa (Rumanía, Hungría, Lituania, Estonia, Letonia y Polonia) están agrupados en esta categoría, ya que se encuentran situados en la misma zona geográfica y exigen requisitos similares para obtener la prestación por hijo a cargo.

6.1. Residencia

El requisito más importante para obtener la prestación por hijo a cargo es la residencia, el hijo debe residir en el país de origen y no en el extranjero. En el caso de Rumania¹³¹ existe una excepción ya que el requisito no se aplica a los ciudadanos rumanos que viven en dicho país y que no tienen domicilio, residencia u hogar por ejemplo personas sin hogar u ocupantes de una vivienda sin permiso legal.

En el caso de Polonia, los extranjeros deben de cumplir una serie de requisitos para obtener la prestación por hijo a cargo, que son los siguientes:¹³²

- no tengan ciudadanía suiza ni de la UE ni de los países EEE,
- quedarse en el territorio de Polonia
- tener el estatus de refugiados o el permiso de residencia.

¹²⁹ Comisión Europea. Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión: “*La seguridad social en Irlanda*” pág. 6 Julio (2012) http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Ireland_es.pdf

¹³⁰ Comisión Europea. Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión: “*La seguridad social en Reino Unido*” pág.7 (julio 2012). http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20UK_es.pdf

¹³¹ Sistema de Información Mutua sobre Protección Social <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/>

¹³² Sistema de Información Mutua sobre Protección Social <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/>

El campo de aplicación en Lituania engloba ocho categorías: personas para quienes la Ley de Beneficios para los niños de la República de Lituania es aplicable en virtud de las normas de la UE sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social:¹³³

- los ciudadanos de la República de Lituania,
- los extranjeros con un permiso de residencia de larga duración, para residir en la Comunidad Europea
- los extranjeros residentes en la Republica de Lituania que son nombrados tutores de un hijo lituano y los hijos que son ciudadanos extranjeros que están bajo tutela
- los ciudadanos de terceros países con un permiso de residencia temporal y/o que trabajen en Lituania o que han estado empleados por un periodo mínimo de seis meses y que están registradas como desempleados, a excepción de los nacionales de terceros países que han sido admitidos a efectos de estudio
- los extranjeros que tengan una residencia en Lituania en el marco de una transferencia dentro de la misma empresa durante un periodo no inferior a 9 meses
- ciudadanos de un estado miembro de la UE o EEE o sus familiares que hayan emitido documentos que otorguen o confirmen el derecho de residencia en la Republica de Lituania y que sean residentes no menos de tres meses

6.2. Límite de edad

El límite de edad establecido para tener derecho al subsidio familiar en la mayoría de los países coincide que es a los 18 años, pero hay algunos países que tienen el límite edad antes o incluso después de cumplir la mayoría de edad, en la siguiente tabla se muestran los datos referentes a los países del este de Europa.

País del Este de Europa	Límite de edad ¹³⁴
Rumania	18
Estonia	16
Polonia	18
Hungría	20
Letonia	15

¹³³ Sistema de Información Mutua sobre Protección Social <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/>

¹³⁴ <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/>

Lituania	18
----------	----

Fuente: Sistema de Información Mutua sobre Protección Social (MISSOC). <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/>

6.3 Cuantía

La cuantía de la prestación en los países del Este de Europa varía según la edad y el número de hijos también es importante para determinar la cuantía el indicador social de referencia y el número de ingresos de la unidad familiar, dicha prestación se paga de forma mensual, como en el caso de Rumanía.¹³⁵

Por ejemplo, en países como Hungría, la cantidad de la prestación se establece teniendo en cuenta el número de hijos, pero en países como Lituania, la cantidad del beneficio se determina teniendo en cuenta tres factores que son los ingresos de la familia, la edad y número de hijos.

6.4 Financiación

La prestación familiar por hijo a cargo en los países del Este de Europa se encuentra financiada por impuestos. Por ejemplo, la protección social en Rumanía se financia a partir de las contribuciones sociales, de los presupuestos locales y del presupuesto estatal, las prestaciones familiares y la asistencia social se financian con los impuestos.¹³⁶

7. Aspectos generales de los países de la UE

El sistema de Seguridad Social en la UE presenta grandes diferencias en la manera en que los distintos países de la UE organizan las prestaciones, el seguro médico y demás servicios de seguridad social.

Cada país de la UE tiene su propia legislación que determina.¹³⁷

¹³⁵ Comisión Europea, Empleo, Asuntos Sociales en Rumanía: “La Seguridad Social en Rumanía” pág. 25 (Julio 2012).

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Romania_es.pdf

¹³⁶ Comisión Europea, Empleo, Asuntos Sociales en Rumanía: “La seguridad social en Rumanía” pág.6 (Julio 2012)

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Romania_es.pdf

¹³⁷ Unión Europea “Sistema de Seguridad Social en la UE” (2018).

https://europa.eu/youreurope/citizens/work/unemployment-and-benefits/social-security/index_es.htm

- A qué prestaciones tiene derecho, de qué importe y por cuánto tiempo.
- Cuánto tiempo debe trabajar en ese país para tener derecho a prestaciones de desempleo y en qué normas se basa el cálculo y duración de la prestación.

En la UE, el país que se responsabiliza de la seguridad social, incluidas las prestaciones familiares (por hijo, de crianza, permiso de maternidad/paternidad, etc.) es algo que depende de la situación económica y lugar de residencia, no de la nacionalidad.

La legislación nacional determina las condiciones bajo las cuales los padres reciben prestaciones familiares. Por lo general, los padres tienen derecho a prestaciones en un determinado país de la UE:¹³⁸

- Si trabajan allí.
- Si reciben una pensión según el régimen de seguridad social de ese país, por ejemplo, de vejez, incapacidad o supervivencia.
- O sencillamente, si viven allí.

Según el INSS, en virtud de la legislación española, el derecho a la asignación por hijo o menor a cargo siempre se fundamenta en la residencia, a efectos de la aplicación de los Reglamentos Comunitarios de Seguridad Social, únicamente se considera adquirido el derecho a la misma en España con motivo de la residencia cuando no existe actividad por cuenta propia o ajena sujeta a nuestra legislación ni se percibe una pensión (contributiva o no contributiva) del sistema español de Seguridad Social.

Comprobado UE el derecho a la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo es debido únicamente por motivo de la residencia del beneficiario en España, si el hijo reside en otro Estado miembro no se otorgará el complemento diferencial

Si el hijo reside en España, se cumplen los requisitos exigidos por nuestra legislación y la cuantía de la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo es superior a la de la prestación familiar prevista en la legislación del Estado miembro prioritariamente competente, se otorgará el complemento diferencial.

Por lo que la acumulación de derechos conforme a la legislación de varios Estado miembros UE, procede de reconocer el complemento diferencial previsto en el art. 68.2 del Reglamento (CE) núm. 883/2004 cuando el derecho en España no es prioritario y se funda exclusivamente en la residencia.¹³⁹

¹³⁸ Unión Europea “Las prestaciones familiares” (2018).

https://europa.eu/youreurope/citizens/family/children/benefits/index_es.htm

¹³⁹ art. 68.2 del Reglamento 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, 29 e abril, sobre la Coordinación de los Sistemas de SS. Aranzadi Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social. Consulta de 8 mayo. JUR 2017\75823.

http://www.mitramiss.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/64/Docu.pdf

Según la Comisión Europea, en el año 2014 la UE, se gastó más de 330.000 millones de euros en las prestaciones familiares/ infantiles.

La proporción de prestaciones familiares/ infantiles es máxima en Luxemburgo e Irlanda y mínima en los países bajos, como en el caso de Grecia o Portugal, como se puede ver en el gráfico de las prestaciones familiares e infantiles en la UE.¹⁴⁰

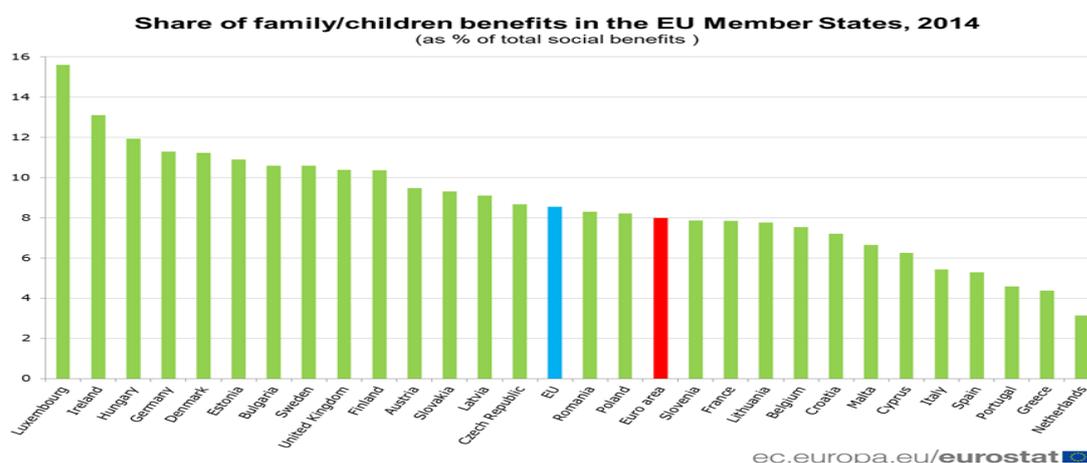


Tabla: Participación de las prestaciones familiares en la UE

Fuente: Oficina de europea estadística (Eurostat)

Según la noticia publicada por Emma Beswick¹⁴¹ los países que disponen de mayores prestaciones para los extranjeros son:

- El Estado alemán paga 194 euros al mes por el primer y segundo hijo, con un aumento de 200 euros por el tercer hijo y 225 euros por el cuarto, dicha cuantía no depende de los ingresos familiares, la única condición es que el lugar de residencia permanente de los padres este en Alemania.
- En Turquía, los padres reciben un pago único por el nacimiento de cada hijo, por el primero se les dan 300 liras turcas (45,21 euros), por el segundo 400 liras turcas (60, 28 euros) y por hijos posteriores 600 liras turcas (90,43 euros). También reciben 122 liras al mes.
- En Reino Unido se concede a todos los padres un pago semanal por el primogénito, que asciende a 20,70 liras esterlinas por semana (23,16 euros) en 2018.

¹⁴⁰ EUROSTAT. <http://ec.europa.eu/eurostat/web/products-eurostat-news/-/EDN-20170512-1?inheritRedirect=true>

¹⁴¹ BESWICK,E.:¿Qué país tiene las mayores prestaciones por hijo a cargo disponibles para los extranjeros? Euronews (17/08/2018). <https://es.euronews.com/2018/08/17/-que-pais-tiene-las-mayores-prestaciones-por-hijos-a-cargo-disponibles-para-los-extranjero> .

- En Irlanda, para determinar la cuantía de la prestación, no influye los salarios de los padres: un tipo fijo de 140 euros al mes está disponible para cada niño hasta que cumpla los 16 o 18 si sigue estudiando a tiempo completo, recibe formación o tiene discapacidad y no puede valerse por sí mismo.
- En Dinamarca, la ayuda financiera se basa en la edad del niño, disminuyendo a medida que envejece y dejando de hacerlo a los 17 años. Los pagos oscilan entre las 4.506 coronas (605 euros) y al trimestre y las 2.808 (337 euros). En el caso de que los padres ganen más de 765.800 coronas al año (102.730 euros) la cuantía de las prestaciones se reduce.
- En Francia, los padres perciben mensualmente prestaciones familiares que no están supeditadas a la comprobación de los recursos económicos y que comienzan con el segundo hijo. Reciben 131,16 euros cuando tienen dos hijos, 299, 20 euros por tres hijos y 168,04, euros adicionales por cada hijo posterior
- En España, el subsidio se percibe en pago único cuando nace el bebé y se calcula sobre la base el salario mínimo mensual, para ese año que en 2018 era de 735,90 euros.
- En Rusia, los padres rusos reciben un pago llamado “Capital Materno” de alrededor de 435.000 rublos (5.900 euros), que puede ser modificado en función de los ingresos y también de la ubicación de la familia.
- En Ucrania, los padres ucranianos reciben 1.300 euros por cada hijo, con pagos extendidos a lo largo de tres, divididos en diferentes cantidades según el año.

Según María Fluxa, en el periódico el Mundo¹⁴², las familias en Dinamarca, Suecia y Noruega se benefician de un amplio abanico de ayudas estatales con el fin de lograr la conciliación laboral y familiar, el reparto equitativo de tareas entre géneros, así como de proteger los derechos de la infancia. Con el tiempo los tres países escandinavos han desarrollado un modelo de ingresos dual en las familias donde los dos cónyuges trabajan, se conceden amplias bajas tanto de maternidad como de paternidad, respetándose prácticamente la integridad de los salarios y todas las familias independientes de sus ingresos reciben una ayuda económica que ronda los 100 euros mensuales por hijos. Además, a todos se les garantiza una plaza en una guardería pública y, si esta no estuviera disponible o los padres no quisieran hacer uso de esta medida recibirían a cambio una compensación económica. Medida que podría implantar España y beneficiarse.

Otro aspecto importante hoy en día es el desempleo juvenil, los primeros países de la UE, en luchar contra el paro juvenil, fueron los países nórdicos, los países del Norte de Europa fueron los primeros en aplicar el programa de Garantía Juvenil, seguido de países como Suecia, Noruega, Dinamarca y Finlandia.

¹⁴² FLUXA, M. “El Mundo” (03/02/2016).

Algunas de las medidas que están implantadas en países de la UE y ayudan a luchar contra el paro juvenil son las siguientes:¹⁴³

En Alemania, existe un sistema de orientación sobre las profesiones existentes que comienza desde los niveles de la educación y se conoce como Guía sobre las carreras profesionales.

En Reino Unido, recientemente se ha dado pleno control a las empresas de los fondos destinados a las prácticas de los aprendices.

En Dinamarca hace poco se ha desarrollado una reforma de su formación profesional que refuerza y facilita la posibilidad de acceder a una enseñanza superior a traves de la formación profesional.

En Bélgica, desde 1989 todos los empresarios tienen que destinar el 1% de la masa salarial de la compañía a la activación de empleo de los colectivos mas vulnerables, y la inserción de los jóvenes se llevan una cuarta parte de ese dinero. Por lo que este país es uno de los que demuestran la gran lucha por la inserción de los jóvenes al mercado laboral.

Y por último en Chipre, cuentan con un programa público que incluye seis meses de formación practica y experiencia en las empresas y 20 horas de participación flexible en seminarios.



¹⁴³ PASCUAL CORTES, R.: “ *Qué hacen en Europa para combatir el desempleo juvenil*” Cincodías (2018) https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/04/17/midiner/1523986203_499279.html

CONCLUSIONES

La protección de la familia está íntimamente ligada a cuestiones tales como las medidas a favor de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, también conocida como igualdad de género.

Todos deben recibir igualdad de oportunidades, y no ser discriminados en función de su género, promoviendo el progreso social con diferentes medidas como la de establecer un programa de conciliación laboral y familiar, como el reparto equitativo de las cargas familiares en ambos sexos y la política social de la UE en general, en comparación con el resto del mundo. Europa cuenta con mejores niveles de protección social y ocupa un lugar destacado en términos de calidad de vida y bienestar.

Las prestaciones familiares están sujetas a demasiados requisitos, como, por ejemplo, los ingresos mínimos donde las cantidades rondan la pobreza. Una de las medidas que se podrían adoptar para que las familias tengan derecho a la prestación, serían fijar mayor límite de ingresos.

Una medida que se podría implantar sería la de los países de la UE, como es el caso de Francia, donde el subsidio no está sometido a exigencias de nivel de renta, permitiendo que el padre o la madre reduzcan o suspendan su actividad laboral para atender a su hijo.

Otra propuesta en las prestaciones familiares en el sistema español sería modificar la edad para permitir el acceso a las prestaciones familiares por hijo a cargo, ya que el límite de edad para obtener dicha prestación es hasta los 18 años.

En los países de la UE, el límite de edad establecido, en la mayoría de los países es hasta los 18 años, pero existen países donde dicho límite es más alto, ya que los hijos son dependientes o aprendices o se dedican a la formación profesional, por ejemplo, países como Alemania e Italia debido a esto el límite de edad es a los 21 años por lo que el sistema español, podría utilizar esta propuesta al sistema de Seguridad Social.

Y más en la época en la que nos encontramos y con la situación que hoy en día se vive, cada vez con mayor frecuencia, donde los hijos permanecen en el domicilio paterno hasta una edad muy posterior, debido a que los estudios se han prolongado y seguido de las dificultades que supone independizarse.

Según la Ley del IRPF, los padres pueden deducirse hasta 1.200 euros al año por gastos de guardería del hijo menor de 3 años.¹⁴⁴

Pero otra alternativa favorable para mejorar el sistema de prestaciones españolas es disponer de guarderías gratuitas en algunas empresas, o el de obligar normativamente a las empresas a tener guarderías en los centros de trabajo, compartiendo gastos entre el trabajador y empresa, como ocurre en Noruega.

¹⁴⁴ art. 81 bis.1 c) Ley 35/2006 (IRPF) modificada por el art. 61 LPGE 2018.

Mientras que en España son muy pocas todavía las empresas que optan por abrir escuelas para los hijos de trabajadores (alrededor del 5%), algún ejemplo de empresas españolas, Mercadona, el Banco Santander Central Hispano (Madrid) y en la ZAL (Zona de Actividades Logísticas) del Puerto de Barcelona.¹⁴⁵

Pero las guarderías en el trabajo no representan una solución universal ni se adecuan a las necesidades de muchos padres, madres e hijos, por ello hay que facilitar y reclamar otras medidas de conciliación laboral y familiar, como el permiso paternal obligatorio que consiste en un subsidio que se da a los trabajadores que suspendan el contrato de trabajo o cese en su actividad, durante los días establecidos, con motivo del nacimiento de un hijo, adopción o acogimiento.

Otra medida es la flexibilidad horaria con el fin de que la jornada de trabajo se adapte a los trabajadores y a sus necesidades profesionales como personales (en la mayoría de las ocasiones dentro de unos límites establecidos)

El horario flexible tiene numerosas ventajas tanto para la empresa como para el trabajador/a, como son el aumento de la productividad o facilidades para la conciliación de la vida laboral con la familiar o personal.

Y otra medida, es el teletrabajo o trabajo a distancia, que permite trabajar en un lugar diferente a la oficina, en Estados Unidos muchos empleados han aplicado esta medida y estudios aseguran que utilizan la mitad de su tiempo laboral.

El principal objetivo de las prestaciones familiar por hijo a cargo de la Seguridad Social consiste en compensar el exceso de gastos que genera el nacimiento de hijos, o el simple hecho de los hijos a cargo, sin tener en cuenta otras prestaciones destinadas a compensar los gastos que genera la atención y cuidado de otros familiares, como puede ser el caso de padres ancianos o enfermedades crónicas o incluso hijos mayores de edad que conviven todavía en el hogar.

Y en segundo lugar, haciendo referencia a la modalidad no contributiva, las ayudas van dirigidas a proteger sólo determinadas situaciones familiares.

Las prestaciones familiares de carácter no contributivo salvo que se trate de la asignación económica por hijo a cargo con discapacidad están condicionadas al hecho de no percibir una renta superior a una cuantía determinada, teniendo en cuenta que el tope máximo de renta incrementa por cada hijo a partir del segundo, y que se incrementa en el caso de familias numerosas.

Por último, hay que apuntar que estas prestaciones, obedecen a un principio de solidaridad social, ya que van dirigidas a personas con escasos recursos económicos y se financian con impuestos. Pero no se está cumpliendo lo que pide la Constitución, porque

¹⁴⁵ PARIS, M. "Empresas con guarderías" (6/3/2011). <https://www.bebesymas.com/ser-padres/empresas-con-guarderias>

ni cubren todas las situaciones de necesidad, ni pueden acceder a ellas todos los ciudadanos que se encuentren en estado de necesidad.



BIBLIOGRAFIA

Obras generales

ÁLVAREZ GARCÍA, S. F. FÉLIZ SANZ SANZ, J. ROMERO JORDÁN, D.: *“La protección de la familia en la UE Análisis comparativo y simulación de reformas aplicadas a España”* ed. Fundación BBVA, (2008)

COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, M.J. *“Las medidas de protección a la familia en el primer franquismo: el subsidio familiar”*. V/lex (Cádiz) (2018)

FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, J.J. MARTÍNEZ BARROSSO, M.D.L.: *“Las prestaciones familiares de la Seguridad Social”*. Ed Bomarzo (Albacete) (2007)

LÓPEZ LOPEZ, M.T. VALIÑO CASTRO, A.: *“Conciliación familiar y laboral en la Unión Europea”* ed. CES colección Estudios, (Madrid) (2004)

VAN KERSBERGEN, K.: *“La búsqueda de Europa visiones en contraste”* ed. BBVVA con la ayuda del proyecto Openmind, (2011)

VIRUEZ MARGARITA, A.: *“Las prestaciones familiares de la Seguridad Social”*. Ed. Aranzadi (Pamplona) (2017)

Artículos en revistas especializadas de Investigación

Actualidad Internacional Sociolaboral *“Revista del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social”* nº 173 (2013).

Acción protectora: *“Protección a la familia y la asignación familiar”* Thomson Reuters Aranzadi Social.

BESWICK, E.: *“¿Qué país tiene las mayores prestaciones por hijo a cargo disponibles para los extranjeros?”* Euronews (2018).

GORELLI HERNÁNDEZ, J.: *“Seguridad Social y Protección a la familia”* *“Revista del Ministerio de trabajo y asuntos sociales”* nº 40.

Guía de ayudas Sociales para la familia: Dirección General de Servicio para la Familia y la Infancia. Ministerio de Empleo y de Seguridad Social (2018).

“La Seguridad Social en Finlandia” Comisión Europea, Empleo, Asuntos sociales e Inclusión (2012).

“La Seguridad Social en Italia” Comisión Europea, Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión (2012).

“La seguridad social en Reino Unido” Comisión Europea, Empleo, Asuntos sociales e Inclusión (2010).

“La seguridad social en República Checa” Comisión Europea, Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión (2012).

PANIZO ROBLES, J.A.: "Las prestaciones familiares en el ámbito de la Seguridad Social" *Revista del Ministerio de trabajo y asuntos sociales* nº 29 (2000).

"Plan Integral de Apoyo a la Familia 2001- 2004" *Revista del Ministerio de Trabajo y asuntos sociales* nº 40, (2001).

RÍOS RODRÍGUEZ, A.: "La protección de la familia en la Unión Europea. " *Revista científica Cuadernos de Trabajo Social* nº10 (1946).

VALIENTE FERNÁNDEZ, C.:" Olvidando el pasado: La política en España (1975-1996)" (1996).

ZAFIAUR NARVAIZA, J.M "Hacia un nuevo modelo de protección a la familia española" (2008).



Página web consultadas

Actualidad Internacional Sociolaboral

<http://www.mitramiss.gob.es/es/mundo/Revista/Revista173/REVISTA.pdf>

Agencia Tributaria Rentas exentas del art. 7 de la LEY

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2017/Ayuda_Modelo_100/3_Cuestiones_generales/3_1_Ideas_previas/3_1_2_Rentas_exentas_del_articulo_7_de_la_Ley/3_1_2_Rentas_exentas_del_articulo_7_de_la_Ley.html

BOE "Legislación consolidada" <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-14960&tn=1&p=20160728#a108>

BOE, Legislación consolidada RD 2/2015

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11430&tn=1&p=20170513#a37>

Comisión Europea

https://ec.europa.eu/commission/index_es

Convertidor de pesetas a euros

<http://www.infinitiv.com.es/convertor.htm>

Deducciones por nacimiento o adopción de hijos

<https://www.pratsglas.com/es/blog/irpf-2018-deduccin-nacimiento-adopcion-maternidad>

Definición de prestación familiar

https://www.google.es/search?ei=CAzeWofMNM0vU7TEtbAC&q=prestacion+&oq=prestacion+&gs_l=psy-ab.3..0i131k1j0l9.63660.67951.0.68212.49.16.0.3.3.0.346.1628.1j8j1j1.11.0...0...1c.1.64.psy-ab..39.10.1146..0i22i30k1j0i22i10i30k1j0i67k1j0i131i67k1.0.biWr2zk4rs4

Definición Estado de Bienestar

<http://www.expansion.com/diccionario-economico/estado-de-bienestar.html>

Definición palabra Prestación

<http://www.rae.es/>

Empresas con guarderías

<https://www.bebesymas.com/ser-padres/empresas-con-guarderias>

Euronews, países con más prestaciones por hijo a cargo para los extranjeros

<http://es.euronews.com/2018/08/17/-que-pais-tiene-las-mayores-prestaciones-por-hijos-a-cargo-disponibles-para-los-extranjero>

Eurostat

<http://ec.europa.eu/eurostat/web/products-eurostat-news/-/EDN-20170512-1?inheritRedirect=true>

Guía de Ayudas Sociales y Servicios para las Familias 2018.

<https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/pdf/guiaayudasfamilias.pdf>

Ministerio de Empleo y Seguridad Social – Acción protectora – prestaciones

https://www.google.es/search?source=hp&ei=AAzeWtSeOsrzsAGH_KqQDg&q=las+prestaciones+de+la+seguridad+social&oq=las+prestaciones+&gs_l=psy-ab.1.0.0l10.965.4168.0.6261.17.10.0.7.7.0.113.337.9j1.10.0...0...1c.1.64.psy-ab..0.17.361...0i131k1.0.GAbr1mZmX0Q

Ministerio de Empleo y Seguridad Social (definición de prestaciones familiares y tipos)

http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Prestacionesfamilia10967/index.htm

Ministerio de Trabajo Migraciones y Seguridad Social- Datos sobre el SMI

http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Regimenes/RegimenGeneraldeS10957/TablasResumendebase9932/Parametrosrelaciona730/index.htm#731

<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/115790.pdf>

Ministerio de Trabajo Migraciones y Seguridad Social– Prestaciones Familiares

<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/47207.pdf>

MISSOC

<http://www.missoc.org/MISSOC/INFORMATIONBASE/COMPARATIVETABLES/MISSOCDATABASE/comparativeTablesSearchResultTree.jsp>

Normativa Ministerio de Empleo y Seguridad Social - RD 1335/2005

http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/095297

Periódico ABC

<https://www.abc.es/familia-padres-hijos/20151007/abci-prestaciones-sociales-familia-201510061442.html>

Seguridad social en Chipre

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Cyprus_es.pdf

Seguridad social en Bulgaria

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Bulgaria_es.pdf

Seguridad social en Dinamarca

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Denmark_es.pdf

Seguridad social en Eslovaquia

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Slovakia_es.pdf

Seguridad social en Finlandia

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Finland_es.pdf

Seguridad Social en Irlanda

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Ireland_es.pdf

Seguridad Social en Italia

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Italy_es.pdf

Seguridad social en Reino Unido

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20UK_es.pdf

Seguridad social en Rumania

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Romania_es.pdf

Seguridad Social en Suecia

http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Sweden_es.pdf

Sentencia del Tribunal Superior de Aragón

<http://experto.aranzadidigital.es/maf/app/document?tid=all-practicos&docguid=I03f7da508e1111e38516010000000000&base-guids=AS\2014\122&fexid=flag-red-juris&fexid=flag-yellow-juris&fexid=flag-blue-juris&fexid=DO-ANA-25&fexid=DO-ANA-23&srguid=i0ad6adc50000016528a3c02a665a719b&nivelClas=hola>

Sentencia del TSJ de Cataluña

<http://experto.aranzadidigital.es/maf/app/document?tid=all-practicos&docguid=Ib5c8f5708b6611e6818d010000000000&base-guids=AS\2016\1655&fexid=flag-red-juris&fexid=flag-yellow-juris&fexid=flag-blue-juris&fexid=DO-ANA-25&fexid=DO-ANA-23&srguid=i0ad82d9b000001652eccdc08dc42807e&nivelClas=hola>

Sentencia del TSJ de Cataluña

<http://experto.aranzadidigital.es/maf/app/document?tid=all-practicos&docguid=Ib5c8f5708b6611e6818d010000000000&base-guids=AS\2016\1655&fexid=flag-red-juris&fexid=flag-yellow-juris&fexid=flag-blue-juris&fexid=DO-ANA-25&fexid=DO-ANA-23&srguid=i0ad82d9b000001652eccdc08dc42807e&nivelClas=hola>

Países con guarderías en España y en otros países de la UE

<https://www.bebesymas.com/ser-padres/empresas-con-guarderias>

Premios nacionales y provinciales, Decreto de 22 de febrero de 1941

http://bvingesa.msc.es/bvingesa/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1002097&responsabilidad_civil=on

Reglamento 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo
http://www.mitramiss.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/64/Docu.pdf

Revista científica

[file:///C:/Users/Maria%20Rodes/Downloads/9138-9219-1-PB%20\(3\).PDF](file:///C:/Users/Maria%20Rodes/Downloads/9138-9219-1-PB%20(3).PDF)

Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. "Plan integral de Apoyo a la familia 2001-2004)

http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/40/trabajo40.pdf

Revista del Ministerio de Trabajo, Migraciones Y Seguridad Social

<http://www.empleo.gob.es/es/mundo/Revista/Revista173/46.pdf>

Página de la Seguridad Social.

https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Inicio!/ut/p/z1/hY4xD4lwFIR- iwMr7zVVI4djFFxMIalbzFASsFAS0qFvy9RBwfF2-7yXe6AIAHSaV-p1FVGp_XoLxRcOQvmLEQWbXC7RhEf9nHjxxDBucngD8kEOhfn6YRfAMTEzsgVZvsdVfojC8VkJWFtNL6dzvGpXNtt_LQw2EY_KzSys9N4-G3Qmk6B8knByfZQdskeFvUfVSI2QM0EyPH/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/

Tabla Eurostat, sobre la participación de las prestaciones familiares en la Unión Europea

<http://ec.europa.eu/eurostat/documents/4187653/7825811/IMG+graph+news+ID+of+Family.png/dc5d775f-9cf6-4f86-801c-62cbba806a0b?t=1494508651558>

Tratado de Funcionamiento de la UE

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12012E%2FTXT>

Normativa consultada

Constitución Española

Código de Seguridad Social

Estatuto Básico del Empleo Público (RD legislativo 5/2015 de 23 de octubre)

Estatuto de los trabajadores

Ley General de la Seguridad Social

Ley General de Beneficios por hijo (Holanda)

Ley IRPF art 7 y art 58.3

Ley de Presupuesto General del Estado

Ley RD 1/ 1962, 14 de abril sobre Régimen Laboral de Ayudas Familiares.

Ley RD 26/90, 20 de diciembre por la que se establece en la Seguridad Social prestaciones no contributivas

Ley RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social.

Ley RD 1971/1999, de 23 de diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el IRPF y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social.

Ley 40/2003 de 18 de noviembre de protección a las familias numerosas.

Ley RD 1335/2005, de 11 de noviembre por el que se regulan las prestaciones de la Seguridad Social.

Ley RD 1856/2009, de 4 de diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad y por el que se modifica el RD 1971/1999.

Ley RD 24/10, de 23 de octubre, por el que se aplica el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores.

Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

Ley RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Ley RD 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el SMI.

Ley Subsidio Familiar.

Tratado de Funcionamiento de la UE

